

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS

**EJECUCIÓN PENAL Y RESOCIALIZACIÓN DEL INTERNO EN EL
PENAL SAN JUDAS TADEO DE CARQUIN EN EL 2014**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Presentado por

**NASHA ELIZABET LA ROSA COTRINA
CAROLING MICHELLI LAZARO HUAROTO**

Asesor

Dr. ALDO LA ROSA REGALADO

Huacho - Perú

2016

**EJECUCIÓN PENAL Y RESOCIALIZACIÓN DEL INTERNO EN EL
PENAL SAN JUDAS TADEO DE CARQUIN EN EL 2014**

Dr. Aldo Remigio La Rosa Regalado
ASESOR DE TESIS

Elaborado por:

NASHA ELIZABET LAROSA COTRINA
TESISTA

CAROLING LAZARO HUAROTO
TESISTA

DR. ALDO REMIGIO LA ROSA REGALADO
ASESOR DE TESIS

JURADO EVALUADOR DE TESIS:

Dr. Eduardo Milán Mata
PRESIDENTE

Dr. Nicanor Aranda Bazalar
SECRETARIO

Dr. Wilmer Magno Jiménez Fernández
VOCAL

DEDICATORIA

A Dios todopoderoso por hacer que nuestros proyectos se cumplan tal cómo los hemos previsto.

A nuestros padres y familiares por brindarnos el apoyo tan significativo en nuestro desarrollo personal y profesional.

A la comunidad huachana y a los magistrados del Poder Judicial.

AGRADECIMIENTO

A los miembros del honorable jurado evaluador de nuestra tesis, por su orientación en el campo de la investigación.

Al Dr. Aldo La Rosa Regalado, por su apoyo continuo en el trabajo de asesoramiento.

Dr. Augusto Ramiro Brito Díaz, por su apoyo en el trabajo de corrección ortográfica y redacción.

ÍNDICE

DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
RESUMEN	xi
ABSTRACT.....	xii
INTRODUCCIÓN	xiii
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	5
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	5
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	5
1.3. FORMULACIÓN DE LOS OBJETIVOS	6
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	6
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	6
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
1.4.1. Justificación Teórica.....	7
1.4.2. Justificación Metodológica	7
1.4.3. Justificación Practica.	8
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	9
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	9
2.2. BASES TEÓRICAS	22
2.2.1. EJECUCION PENAL.....	22
2.2.1.1. Idea primaria.....	22
2.2.1.2. Ideas secundarias	23
2.2.2. El proceso penal.....	25

2.2.3.	LA RESOCIALIZACION DEL INTERNO	47
2.2.1.3.	Idea principal	47
2.2.1.4.	Ideas secundarias	49
2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES DE TÉRMINOS	54
2.4.	FORMULACIÓN DE LAS HIPÓTESIS	57
2.4.1.	Hipótesis general.....	57
2.4.2.	Hipótesis específica	58
CAPITULO III: METODOLOGÍA		59
3.1.	DISEÑO METODOLÓGICO	59
3.1.1.	Tipo.....	59
3.1.2.	Enfoque.....	59
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA	60
3.2.1.	Población.....	60
3.2.2.	Muestra	60
3.3.	OPERACIONALIZACION DE VARIABLES	62
3.4.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	65
3.4.1.	Técnicas empleadas	65
3.4.2.	Descripción de los instrumentos	65
3.5.	TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN	65
3.5.1.	La tabulación de datos	65
3.5.2.	El análisis estadístico	65
3.6.	DESCRIPCIÓN DE LAS TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO	65
3.6.1.	La tabulación de datos	65
3.6.2.	El análisis estadístico	66
3.6.3.	Materiales / Equipos	67
3.7.	ESTRATEGIAS PARA LA PRUEBA DE HIPÓTESIS	68
3.7.1.	Trabajo de campo y proceso de contraste de la hipótesis	68

CAPITULO IV: RESULTADOS	71
4.1. PRESENTACIÓN DE CUADROS, GRÁFICOS E INTERPRETACIONES	71
CAPITULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	91
5.1. DISCUSIÓN.....	91
5.2. CONCLUSIONES	93
5.3. RECOMENDACIONES	97
CAPITULO VI: FUENTES DE INFORMACIÓN	99
6.1. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS	99
6.2. FUENTES HEMEROGRÁFICAS.....	102
6.3. FUENTES DOCUMENTALES.....	102
6.4. FUENTES ELECTRÓNICAS	103
ANEXO	103

RESUMEN

Objetivo: La presente tesis titulada Ejecución Penal y Resocialización del interno en el penal San Judas Tadeo de Carquin en el 2014 tiene por objetivo Determinar en qué medida la ejecución penal repercute en la resocialización del interno en el penal San Judas Tadeo de Carquin en el 2014. **Método:** El presente plan de tesis corresponde al tipo de Diseño de Investigación descriptiva - explicativa, es decir, tendrá resultados concluyentes. **Resultado:** muestran que la población está conformada por la totalidad de internos procesados y sentenciado en el penal San Judas Tadeo de Carquin en el 2014 que suman 1878, pero para nuestro estudio, trataremos a la población cuya situación penal se encuentra entre 0 meses y 10 años y que representa a 1823 internos , lo cual los resultados fueron comprobados y a partir de las estrategias realizadas para la investigación se pudo recolectar la información con la cual se ha llegado a diferentes conclusiones y recomendaciones, ya que nuestras hipótesis resultaron reales, en la medida que demostramos que la ejecución penal repercute poderosamente en la resocialización del interno en el penal San Judas Tadeo de Carquín en el 2014, los cual se ha precisado en nuestro planteamiento del problema. **Conclusión:** Hemos culminado la investigación de esta tesis con una profunda satisfacción, demostrando que la ejecución penal influye poderosamente en la resocialización del interno en el penal San Judas Tadeo de Carquín en el 2014.

Palabras claves: Ejecución Penal- Resocialización del interno- sentenciado- procesado-

LAS AUTORAS

ABSTRACT

Objective: This thesis entitled Criminal Execution and Internal resocialization in San Judas Tadeo de Carquin crime in 2014 aims to determine to what extent the criminal execution affects the re-socialization of the inmate in the San Judas Tadeo de Carquin prison in 2014

Method: The present thesis plan corresponds to the type of descriptive - explanatory

Research Design, that is, it will have conclusive results. **Result:** they show that the population is made up of all the inmates processed and sentenced in the San Judas Tadeo de Carquin prison in 2014 that total 1878, but for our study, we will treat the population whose criminal situation is between 0 months and 10 years and that represents 1823 inmates, which results were checked and from the strategies carried out for the research it was possible to collect the information with which it has reached different conclusions and recommendations, since our hypotheses were real, to the extent that we demonstrate that the criminal execution has a powerful impact on the resocialization of the inmate in the San Judas Tadeo de Carquín prison in 2014, which has been specified in our approach to the problem. **Conclusion:** We have completed the investigation of this thesis with deep satisfaction, demonstrating that the criminal execution strongly influences the re-socialization of the inmate in the San Judas Tadeo de Carquín penalty in 2014.

Keywords: Criminal Execution - Resocialization of the inmate- sentenced- processed-

THE AUTHORS

INTRODUCCIÓN

La presente tesis titulada **“Ejecución penal y resocialización del interno en el penal San Judas Tadeo de Carquín en el 2014”**, trata acerca de este problema tan importante de la realidad peruana, y sobre todo, de la comunidad penitenciaria.

En ésta línea de pensamiento, no se advierte los fines esenciales del estado mediante la determinación de una pena, por el contrario, se insiste en postergar la importancia de esta etapa del proceso en relación especial con el destinatario y la misma sociedad, que al final de cuentas será quien se beneficie o perjudique por la existencia de individuos cuya actividad es contraria a las reglas básicas de convivencia. Es por ello que el presente trabajo tratará de definir concretamente los esquemas conceptuales de la etapa de la ejecución penal, su importancia dentro del proceso, sus principios rectores, para finalizar con una breve crítica al modelo de ejecución que plantea el nuevo código procesal penal, que si bien es cierto introduce normativamente novedades respecto a esta institución, en esencia, no pretende cambiar su traducción en el tratamiento administrativo y físico de quienes purgan condena en nuestro país, pues hartamente conocido está en mencionar, los cambios legales que se introduzcan a la estructura normativa del estado, específicamente a la ejecución de la pena, servirán de poco o nada, mientras su situación material, logística y de infraestructura se mantenga en el tiempo sin variación ni mejora, lo cual guarda una estrecha relación con la incomprensión filosófica de los principios constitucionales y racionales del estado de derecho, que debe solidificar los más nobles valores entre los seres humanos.

En tal sentido la base legal normativa pertinente a la resocialización la encontramos en primer orden a nivel internacional en el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” que

mediante su artículo 103° referido al tratamiento del interno establece como finalidad su reforma y readaptación social.

A nivel nacional, en el artículo 139° de nuestra vigente Constitución Política encontramos como uno de los principios de la Administración de Justicia, el que los reclusos y sentenciados ocupen establecimientos adecuados así también que el régimen penitenciario tiene por objeto la rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

En el artículo II del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal (Decreto Legislativo N° 654) encontramos “el objetivo de la Ejecución Penal”, que recoge el principio contenido en el inciso 22 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú. Los conceptos de reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, doctrinariamente, pueden resumirse en el de resocialización del interno.

Las demás normas del Título Preliminar contienen principios generales y programáticos que todo Sistema Penitenciario moderno debe desarrollar, incluyendo al artículo X, que permite al Sistema Penitenciario acoger las disposiciones, recomendaciones y conclusiones de las Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente, considerándose dentro de ellas a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas en Ginebra en 1955.

El Título I del Código de Ejecución Penal regula los derechos y deberes fundamentales del interno durante su permanencia en el establecimiento penitenciario para cumplir su pena o la medida privativa de libertad.

Donde en aplicación de los artículos 3° y 9° aquel debe recibir una cartilla con las normas de vida que rigen en el Establecimiento Penitenciario, debiendo ocupar tal finalidad un ambiente adecuado, estando sujeto a tratamiento integral desde su ingreso hasta su liberación.

En tal sentido, esta tesis gira en base a capítulos:

En el Primer Capítulo se precisa el planteamiento del problema; incluye: Descripción, Formulación y objetivos de la investigación.

En el Segundo Capítulo se especifica el Marco Teórico, bases teóricas, definición conceptual e hipótesis.

En el Tercer Capítulo se enfoca la metodología, considerándose el Diseño metodológico (Tipo y Enfoque). Población y muestra. Operacionalización de variables e indicadores. Técnicas e instrumentos de recolección de datos (Técnicas a emplear, Descripción de los instrumentos y las Técnicas para el procesamiento de la información).

En el Cuarto Capítulo se presentan los recursos (humanos, económicos y físicos), el cronograma de actividades y el presupuesto.

En el Quinto Capítulo se da a conocer las fuentes de información (bibliográficas, hemerográficas, documentales y electrónicas).

Terminamos con el anexo, el mismo que reúne la matriz de consistencia y los instrumentos para la toma de datos.

Esperamos que la presente tesis aprobada por el Jurado Evaluador sirva de utilidad para aquellos colegas que aprecian este tipo de trabajo investigativo.

Del mismo modo, agradecemos a los amigos y docentes que nos apoyaron con material bibliográfico y, sobre todo, que nos motivaron a la culminación satisfactoria de la misma.

LAS AUTORAS

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

Un diagnóstico realista de tratar de resocializar al delincuente se traduce en la forma cómo se distribuyen los espacios penitenciarios y las horas de libre disponibilidad. Esto hace que reivindiquen los derechos y deberes bajo los cuales deben ser mantenidos los reos durante el tiempo que corresponda a su condena y permanencia en el centro carcelario penitenciario. Por ello la necesidad de legitimar el Sistema Progresivo Penitenciario, definido por la propia institución como su filosofía en el proceso de acompañamiento durante el tiempo de condena, para que el individuo se auto descubra y reflexione, en busca de mejores alternativas de cambio y bienestar individual, en inter-relación con los demás internos y con el grupo de evaluación y tratamiento.

El esfuerzo por reprimir el delito va a traducirse en la idea de tratamiento penitenciario con el único propósito de lograr la resocialización del delincuente, hasta llegar hoy en día al predominio del tratamiento individualizado en la ejecución penal, con la finalidad de reincorporar al interno al seno de la sociedad como un sujeto útil y respetuoso del orden social imperante en su entorno. Hoy en día negar el Tratamiento Penitenciario o simplemente ignorarlo, es mirar de vuelta, aunque en el campo real exista una distancia no muy amistosa entre lo que se acepta doctrinaria y legislativamente y lo que se hace en los establecimientos penitenciarios.

El vocablo "tratamiento" ha sido prolijado por el Derecho Penal, La Criminología, La Ciencia Penitenciaria, El Derecho Penitenciario, etc. Se debe reconocer que este

término se ha pedido prestado a la ciencia médica, tal es así que se ha hecho propio el término tratamiento agregado del adjetivo que hace referencia al campo de aplicación.

El tratamiento penitenciario no debe ser un problema aislado y exclusivo de la Administración Penitenciaria, pues uno de los errores en los que se incurre cuando se aborda el tema delito, justicia social y cárcel, al fraccionar cada uno de estos aspectos y tratarlos autónomamente, sin considerar que cada uno de ellos es parte de un todo que debe ser abordado en forma integral.

Hoy en día es de suma importancia rescatar a estas personas porque quiérase o no, es parte de la prevención y porque este conjunto de internos constituye en sí un capital humano necesario. Dado que, con esta silenciosa medida de prevención se estará contribuyendo a la paz social y también es una forma de prepararlos para hacer frente a la pobreza que en ciertos casos es un factor interviniente en el fenómeno delictual.

Es indudable que muchos factores contribuyen con los actos delincuenciales, objetivamente, el delito es un hecho humano; conocemos los factores que contribuyen a su producción, por lo que una sana terapia deberá orientarse a combatir tales factores o por lo menos a modificarlo.

Pero ante esta realidad teórica está la cruda y viva realidad social, donde existen serios obstáculos originados por la inercia social. La razón de este hecho es de que tales medidas no traen frutos de positiva objetividad, ni se traducen en obras materiales que puedan ser mostradas a la sociedad. En países pobres, como el nuestro, el problema de la delincuencia cede el paso a otros más directamente sentidos por la comunidad como el hambre, la miseria, el desempleo, desnutrición, vivienda, educación, etc.

Creemos conveniente también destacar que no debemos dejar sólo al Estado en esta tarea de prevención y resocialización de los delincuentes; sino que, ésta requiere de una decidida colaboración de la ciudadanía; pues, el delito en cierta forma se debe en no poca medida a la actitud pasiva, negligente y hasta encubridora por parte de nosotros mismos.

Tenemos que tener en cuenta que la convivencia humana se desarrolla bajo un conjunto de reglas, que se conservan y transmiten por tradición y costumbre, esto es lo que constituye. EL ORDEN SOCIAL. Existe una serie de mecanismos que la sociedad ha creado para preservarlo, estos mecanismos son: "El Control Social" integrado por: La Familia, El Colegio, La Empresa, Las Asociaciones, etc.

Sin embargo, este orden social no es suficiente para garantizar la convivencia humana y es aquí donde entra a tallar el ORDEN JURÍDICO, que garantiza la obligatoriedad de las normas y que, entre otros, está representado por el DERECHO PENAL que interviene como última ratio de control social.

Este precepto es una frase que corresponde a los higienistas. Lógicamente, la desaparición de un hecho sólo es posible eliminando las causas que lo producen, lo que implica, el reconocimiento de tales causas. Así, para la erradicación del cáncer es indispensable descubrir la oncogenes que lo origina, con razón se ha dicho que el mal se cura en su raíz.

Según esta teoría la pena debe de actuar no sobre el individuo, sino sobre toda la colectividad; es decir, actuar sobre el indeciso y lograr que desista de su propósito delictual viendo en otros su posible situación.

Presenta dos aspectos que señalaremos brevemente: uno negativo por su carácter intimidatorio, y el otro positivo que busca la conservación y la confianza en la ejecución del ordenamiento jurídico.

Entre las alternativas para superar este problema, se busca impedir la reiteración de comportamientos criminales o derivados y tiene como destinatario a la población reclusa con un objetivo preciso: impedir la repetición delictiva con programas de reeducación, readaptación y reincorporación positiva a la sociedad, que se lleva a cabo en el ámbito penitenciario. Doctrinariamente significa una intervención tardía, porque ya se cometió el delito; parcial, porque sólo se atiende al preso; e insuficiente, porque no neutraliza las causas del problema criminal.

Sin embargo, tenemos que considerar que uno de los problemas que aqueja a nuestra sociedad desde tiempos remotos a través de la historia es que no se logra la readaptación social de los internos y reducir el índice de la delincuencia. Según resultados oficiales tanto a nivel internacional, nacional es alarmante que no se cumpla con el fin de la pena por lo que es necesario se le dé la importancia del caso ya que ha sido declarado en emergencia el Instituto Nacional Penitenciario.

Es increíble ver la forma cómo la delincuencia ha alcanzado grandes magnitudes, convirtiéndose, de esta manera, en el flagelo más cruento de la humanidad. Como futuras abogadas, hemos podido verificar, a través de la observación directa, no estructurada; que los resultados con respecto a la readaptación social de los internos en la sociedad, es mínima.

En la administración de justicia que ministra el Poder Judicial, una vez , que a un ciudadano se le apertura instrucción, con orden de detención en un proceso o cuando se

le sentencia con una pena privativa de libertad efectiva, se dispone su internamiento, de éste, lo que lleva a que los centros penitenciarios alberguen a tantos internos procesados y sentenciados por diferentes delitos, quienes ingresan diariamente, existiendo sobrepoblación en los establecimientos penales, caso nuestro, San Judas Tadeo.

Esta delicada misión ha sido encomendada por el Estado al Instituto Nacional Penitenciario. El Establecimiento Penal de Carquín, San Judas Tadeo, de acuerdo al Sistema Penitenciario es de mediana seguridad, donde se aplica un régimen cerrado ordinario, para cumplir su misión y visión cuya Dirección es: Av. Industrial S/N. Huacho. Distrito: Caleta De Carquin. Provincia: Huaura. Región: Lima. Teléfono: 01 232-3121. Email: Web: www.inpe.gob.pe.

A partir de todo lo expuesto, teniendo una objetividad en el análisis, me planteo la siguiente:

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

- ☞ ¿En qué medida la ejecución penal repercute en la resocialización del interno en el penal San Judas Tadeo de Carquín en el 2014?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ☞ ¿Qué relación existe entre ejecución penal y resocialización del interno en el penal San Judas Tadeo de Carquín en el 2014?

- ☞ ¿Cómo evaluar la resocialización del interno en el penal San Judas Tadeo de Carquín en el 2014?

1.3. FORMULACIÓN DE LOS OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar en qué medida la ejecución penal repercute en la resocialización del interno en el penal San Judas Tadeo de Carquin en el 2014.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Establecer conexiones entre la ejecución penal y resocialización del interno en el penal San Judas Tadeo de Carquin en el 2014.
- ✓ Demostrar cómo evaluar la resocialización del interno en el penal San Judas Tadeo de Carquin en el 2014.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Es indudable que la ejecución penal se constituye en un elemento indispensable para la resocialización del interno en el penal san Judas Tadeo de Carquín, porque a través de él, cada interno sabe la pena que debe cumplir por los delitos cometidos y entiende que si vuelve a cometer el mismo delito, en este caso como reincidente, su situación sería más compleja.

Tomando en cuenta todos los aportes significativos de esta justificación, preciso de manera objetiva algunos párrafos necesarios:

1.4.1. Justificación Teórica.

El estudio es conveniente a las autoridades, comunidad organizada y familiares de los internos en la medida que la educación impartida en los establecimientos penitenciarios debe tener en cuenta los métodos pedagógicos aplicables en una población en contextos de encierro, es allí donde se enseñará y afirmará en el interno el conocimiento y el respeto por los valores humanos, las instituciones públicas, por las leyes, normas de convivencia ciudadana, mantenerse con el producto de su trabajo y pretender el desarrollo del sentido moral del interno.

Desde el punto de vista científico la presente investigación va a aportar al conocimiento científico llenando un vacío teórico respecto al tratamiento de la ejecución penal y su incidencia en la resocialización del interno del penal San Judas Tadeo de Carquín.

En la medida que la investigación aporte al conocimiento científico abre un camino para mejorar la forma de tratar al interno procesado y/o sentenciado, coadyuvando a superar el hacinamiento existente en dicho penal.

1.4.2. Justificación Metodológica

La trascendencia de la investigación aportará de manera significativa al campo social en la medida que da a conocer a la población cómo la ejecución penal permite la resocialización del interno en el penal San Judas Tadeo de Carquín.

Es en ese sentido en que el aporte servirá para que las familias, sobre todo aquellas que generalmente se preocupan por la calidad de vida de los internos, por lo menos, tengan una seguridad de que este modelo de la ejecución penal le asignará una pena adecuada para cumplir con su deuda social, lo que orientará el trabajo efectivo del mejoramiento de calidad de vida, y demostrando con ello un efectivo aprendizaje del marco jurídico peruano.

1.4.3. Justificación Practica.

Los resultados servirán para describir la problemática que se presenta en el penal San Judas Tadeo de Carquín a partir de los internos procesados y sentenciados a penas específicas por los delitos cometidos y tipificados en el código penal.

Básicamente la investigación va a aportar con conocimientos auxiliares en el proceso de resocialización de los internos como consecuencia de la aplicación de las penas impuestas por la ejecución penal.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Antecedente 1:

Nelly Julia Castro Vadillo (2009), “Realidad penitenciaria y derechos humanos: penal de Lurigancho”, la presente investigación pretende motivar la reflexión sobre la realidad del régimen penitenciario del Penal Lurigancho. Así, con relativa frecuencia el Penal de Lurigancho, uno de los principales penales del Perú, viene siendo objeto de críticas. Una de ellas incide, de manera aislada o conjunta, sobre los niveles de corrupción, la sobre-población penitenciario, los presos sin condena, la inseguridad de sus instalaciones y los problemas de alimentación entre muros. Sin duda, dichos temas son delicados y trascendentes. Por ello, que la autora considera que resulta de vital importancia explicar en el desarrollo del presente trabajo las distintas variables de identificación penitenciaria.

Conclusiones:

1. Ese alto grado de población carcelaria, sumada a las deficiencias en los recursos humanos, infraestructurales y presupuestales, serán una limitación para la aplicación del sistema progresivo, puesto que éste implica la conformación de organizaciones interdisciplinarias que individualicen el tratamiento.
2. La prisionalización afecta a la personalidad del recluso y la altera durante el internamiento, dejando secuelas síquicas leves o profundas, a veces irreversibles, por lo que, el comportamiento exterior del recluso es aparente, no responde a sus

impulsos, y, en consecuencia, desvirtúa y negativiza la función resocializadora que se programe en función de él.

3. En el trabajo es donde se atinan mayores esperanzas: primero, porque al originar ingresos económicos para los reclusos (aunque irrisorio), ello servirá también, de soporte económico para sus familias; y, segundo, porque la formación ocupacional en algún arte u oficio le compensará, tanto para la subsistencia en la cárcel como, también, fuera de ella.

Penitenciario en Lima es deplorable. En este estudio llegó a las siguientes conclusiones:

1. No se aplica el tratamiento penitenciario previsto por el Código de Ejecución Penal, no se hace la individualización del tratamiento ni se determina el programa de tratamiento individualizado, conforme a los artículos 62° y 63° de dicho cuerpo legal, por tanto no se está logrando la resocialización del interno en los centros penitenciarios de Lima, confirmándose así nuestra primera hipótesis.
2. Con relación a la hipótesis 2 de esta investigación, la realidad encontrada la contradice puesto que existen organismos privados de tipo religioso que a su modo aplican tratamiento penitenciario resocializador. Los métodos de estos ONG difieren de los que indica
3. la ley de ejecución penal (ver caso ANDA), negando la tercera hipótesis de la presente investigación.
4. La clasificación del interno se hace mediante normas violatorias de la ley y con criterios de seguridad antes que con los criterios readaptativos inherentes al tratamiento penitenciario que dispone el CEP en su artículo 640. Esta clasificación es además antitécnica y fundamentalmente subjetiva al ejecutarse en forma inadecuada (15 a 20 minutos por interno).

5. Las acciones laborales, de educación, de salud, de asistencia legal, psicológica y social que se realizan dentro del sistema penitenciario, no tienen ningún valor como acciones de tratamiento resocializador, por tanto no inducen a un cambio conductual en el penado.
6. Existen organizaciones no gubernamentales que prestan apoyo al logro del objetivo resocializador. Todas ellas son de inspiración o con motivaciones religiosas, no es su objetivo el cumplir con el fin resocializador de la pena sino el de catequizar internos para sus respectivas religiones.

Antecedente 3:

Rosa Ruth Benavides Vagas. (2002): Problemática Jurídica de la Conciliación en el Proceso Penal Peruano. Llega a las siguientes conclusiones:

- La conciliación en el proceso penal se presenta únicamente a través de la aplicación del principio de oportunidad tanto en la etapa de la investigación preliminar como en la etapa judicial.
- La aplicación de la conciliación en el proceso penal peruano presenta problemas socio-jurídicos que limitan su desarrollo y que no han sido debidamente identificados por el legislador.
- **El mayor número de casos resueltos en virtud de la aplicación del principio de oportunidad corresponde a la etapa preliminar del proceso penal, a cargo del Ministerio Público.**
- En la etapa judicial, la aplicación del principio de oportunidad resulta mínima por parte de los jueces especializados en lo penal y en ningún caso a iniciativa de oficio.

- En principio se viene aplicando fundamentalmente por iniciativa de las partes interesadas y en un menor número de causas por iniciativa de oficio del fiscal, tanto en la instancia preliminar como en la judicial.
- En los últimos años se han implementado importantes innovaciones para una eficaz aplicación del principio de oportunidad, tales como la creación de Fiscalías Especializadas en la aplicación del principio de oportunidad, las cuales han contribuido significativamente al incremento de la aplicación de esta institución procesal penal.
- La posibilidad de aprobación por parte del Fiscal del acuerdo conciliatorio de las partes, que conste en un documento privado legalizado ante notario; constituirá un importante aporte para el incremento del número de causas solucionadas por aplicación del principio de oportunidad.
- **La falta de capacitación en técnicas de conciliación de los señores fiscales y jueces especializados en lo penal, incide directamente en la menor probabilidad de causas penales solucionadas con éxito, en aplicación del principio de oportunidad**

Antecedente 4:

AranJeny Judith Chilon Carrasco (2011), ***“El sistema penitenciario peruano frente a la reinserción social de los internos en Cajamarca”***, la presente investigación pretende dar a conocer el tratamiento penitenciario de la realidad penitenciaria en el Perú, siendo este un gran problema para la reinserción de los internos a la sociedad; ya que muchos de ellos al cumplir una condena o la tercera parte de ella, tienen acceso a su libertad; la pregunta es ¿por cuánto tiempo están libres?, si en la mayoría de los casos se da la reincidencia.

Conclusiones:

1. Los Establecimientos Penitenciarios no son lugares en los que los presos son resocializados; sino es el escenario donde aprenden más conductas violentas y donde los derechos fundamentales de los internos no son respetados.
2. Las personas que ingresan a un Centro Penitenciario por haber cometido un delito por lo general salen más violentas y perfeccionadas en su accionar delictuoso.
3. Los internos no logran una rehabilitación deseada por el estado puesto que el Tratamiento Penitenciario no se desarrolla de forma adecuada.
4. En el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca no se da un adecuado tratamiento penitenciario puesto que son maltratados, su alimentación es deficiente, la seguridad penitenciaria no cumple con sus funciones ya que permite el acceso de artículos prohibidos a los visitantes, la educación no es deficiente y como en el resto de E.P. hay una sobre población de internos.
5. Los internos e internas que están en un E.P. tienen condiciones de vida inadecuadas, existe un resentimiento y frustración en cada una de estas personas; más la corrupción, la violencia que se encuentra al interior de estos E.P. hace que estas personas no logren rehabilitarse y por ende no puedan reinsertarse a la sociedad.

Antecedente 5:

Cori, (2011), en su trabajo de tesis titulado: El proceso de “agendación” de la concesión de los establecimientos penitenciarios en el Perú (2001-2008), presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Pontificia Universidad Católica del Perú, para la obtención de su grado de magister en derecho con mención en ciencias penales, no se trabajó muestras ya que su tipo de investigación es el diseño no experimental

descriptivo, su problema de investigación fue ¿Cómo es el proceso de “agendación” de la concesión de los establecimientos penitenciarios en el Perú (2001-2008)?, y su hipótesis de investigación fue: El proceso de “agendación” de la concesión de los establecimientos penitenciarios en el Perú (2001-2008) es deficiente. En este estudio llegó a las siguientes conclusiones:

1. Entre el año 2001 y 2008 se produjeron hechos de violencia como: motines y reyertas dentro de los penales, debido básicamente al hacinamiento existente en los mismos. Durante sus protestas los internos reclamaron, primordialmente, mejoras en las condiciones carcelarias.
2. En varias oportunidades los hechos de violencia que tuvieron lugar en los establecimientos penitenciarios ocasionaron la destitución de funcionarios encargados de la dirección tanto del Ministerio de Justicia como del INPE.
3. El hacinamiento y los hechos de violencia en los penales produjeron la declaratoria de emergencia de los mismos e incluso del INPE; y el impedimento de ingreso de internos a los establecimientos penitenciarios hacinados.
4. El gobierno consideró al hacinamiento penitenciario un problema público, el mismo que fue visibilizado a través de los medios escritos, de los informes que elaboró la Defensoría del Pueblo y la CEAS, así como por documentos oficiales como: el Plan Nacional de Tratamiento Penitenciario, Informe de la CERIAJUS, Informe de la Comisión Multisectorial del 2006 y las Políticas Penitenciarias del 2007.
5. En los años noventa se inició en el Perú un proceso intensivo de privatización de las instituciones, infraestructura y servicios públicos, que fue continuado en la

siguiente década. En ese contexto nace la idea concesionar los establecimientos penitenciarios para solucionar el problema de hacinamiento ante el crecimiento desmedido de la población penitenciaria.

6. Desde el año 2001 hasta el 2008 la propuesta de concesionar las cárceles fue considerada una alternativa de solución al problema de hacinamiento penitenciario, pues el gobierno realizó diversas acciones para estudiar la viabilidad de su adopción en nuestro país, tales como: conformar grupos de trabajo y comisiones; y contratar a la empresa consultora estadounidense Carter Goble Associates, inc.
7. Los informes elaborados por la consultora Carter Goble Associates, inc. sirvieron de base para la elaboración de los informes realizados por los grupos de trabajo y comisiones que se crearon posteriormente para evaluar la viabilidad de la adopción de la concesión de cárceles en nuestro país.
8. En el período que comprende nuestro estudio de caso se produjeron procesos de transferencia de política pues se autorizaron viajes de funcionarios a países como: Costa Rica, el Reino Unido y Chile donde se había implementado o se venía implementando la política pública de concesión de cárceles.
9. Existió viabilidad técnica para la implementación de la política pública de concesión de cárceles pues tanto los informes emitidos por los grupos de trabajo, comisiones y la consultora estadounidense fueron favorables para dicha implementación.
10. Se observó la participación de los llamados emprendedores de política tanto en su forma de participante oculto como de participante visible. Así, fue la acción directa de la emprendedora de política visible la que logró la incorporación de la concesión

de cárceles en el Plan Nacional de Infraestructura Penitenciaria publicado en el 2008.

11. Existió gran inestabilidad política en la dirección del Ministerio de Justicia pues entre el año 2004 y el 2006 dicho ministerio tuvo hasta cinco ministros de justicia, algunos de los cuales sólo permanecieron en el cargo seis meses. La misma inestabilidad se evidenció en el INPE en el período comprendido entre el año 2006 y el 2008 en el que dicha institución tuvo hasta siete presidentes.

Antecedente 6:

Carlos Luis Gill Mauricio (2009), “El tratamiento penitenciario: una forma de prevenir la delincuencia”. La investigación llegó a las siguientes conclusiones:

1. El Tratamiento Penitenciario que se aplica en Perú es ineficiente, primero por la falta de presupuesto que el Estado brinda a los Establecimientos Penitenciarios. El hecho de faltar presupuesto económico hace que los demás no funcionen.
2. El Trabajo Penitenciario es el medio más eficaz para poder resocializar y reincorporar al penado a su habidad natural (la sociedad); sin embargo ello no puede ser posible sin que exista mayor número de talleres de trabajo, instrumentos para trabajar.
3. El Sistema Progresivo como Tratamiento Penitenciario del interno debe ir relacionado con una adecuada observación, comprensión, diagnóstico y el debido tratamiento para el interno.
4. El Trabajo y la Educación penitenciaria es un medio de resocializar y de reincorporar al penado a la sociedad. Enseñándole y aprendiendo una nueva

ocupación u oficio para mayores beneficios personales y familiares. El hecho de tener los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos en prisión le permitirá abrirse solo en el campo laboral.

Antecedente 7:

C. Malaver, (2014), en su tesis titulada: Tratamiento penitenciario y resocialización de los internos reincidentes del centro penitenciario de Cajamarca, presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada del Norte. Laureate International Universities de Cajamarca, para la obtención de su título de abogado siendo su problema de investigación: ¿Cuáles son las causas del fracaso del tratamiento resocializador en los internos reincidentes del penal de Cajamarca?, y su hipótesis: Las causas del fracaso del tratamiento resocializador en los internos reincidentes del penal de Cajamarca son las asistencias psicológica, religiosa y laboral que se desarrollan actualmente, el tipo de investigación es el diseño no experimental descriptivo y su muestra 32 internos reincidentes del centro penitenciario de Cajamarca. En este estudio llegó a las siguientes conclusiones:

1. En el centro penitenciario de Cajamarca se realizan las siguientes asistencias:
laboral, la cual es uno de los elementos primordiales en el tratamiento penitenciario del interno, y forma parte del proceso de resocialización, en donde los internos realizan diversos talleres como la carpintería, artesanía, textilería, pastelería, etc.; salud, los internos de un centro penitenciario deben tener salvaguardado su derecho a la salud, tienen el derecho de recibir por parte de la autoridad penitenciaria una buena asistencia de salud para su recuperación; legal, los abogados de un establecimiento penitenciario tienen la obligación de brindar asesoría legal gratuita,

brindando atención prioritaria a los internos; psicológica, estudia la personalidad del interno y aplica métodos adecuados para el logro de los fines del tratamiento; y por último la asistencia social, la cual es una socioterapia que está a cargo del trabajador social. Estas asistencias ya mencionadas, no se brindan de manera adecuada en el centro penitenciario de Cajamarca.

2. Si el Sistema Penitenciario Nacional busca el reconocimiento jurídico y el respeto a la persona, como fin supremo de la sociedad y el Estado, teniendo como objetivo la resocialización del interno mediante un tratamiento técnico – científico, entonces debe dar solución a la situación problemática de los internos del penal de Cajamarca, los mismos que no cuentan con una asistencia psicológica adecuada, debido a que el personal de psicología es insuficiente para la atención de 872 internos de los cuales 158 son reincidentes; siendo la sobrepoblación penitenciaria un obstáculo para una buena resocialización del interno.
3. Así mismo los internos reincidentes mencionaron que el personal de psicología no se encuentra capacitado para brindar ayuda psicológica, debido a que las entrevistas y terapias se dan con un tiempo reducido y de manera rutinaria, no cuentan con un ambiente adecuado para recibir apoyo psicológico, la mayoría de los internos reciben esta asistencia psicológica de manera mensual y no de manera constante, lo que genera un perjuicio en su salud mental. Todo aquello genera un malestar en los internos del centro penitenciario de Cajamarca, debido a que no se sienten resocializados totalmente, porque siguen cometiendo delitos y el grado de su agresividad ha aumentado.

4. El personal de la asistencia psicológica, es responsable de las conductas y del tratamiento psicológico hacia los internos, la cual se realiza mediante una serie de actividades, buscando dar un tratamiento personalizado y eficaz. Pero la realidad es otra, en donde la sobrecarga de funciones en un psicólogo trae consigo el incumplimiento del objetivo del régimen penitenciario, el cual consiste en una verdadera resocialización del interno a la sociedad.
5. En el centro penitenciario de Cajamarca, la mayoría de los internos profesan una religión ya sea católica o evangélica, esta creencia religiosa no puede desconocerse, porque en la práctica penitenciaria tiene un importante desarrollo, esta ayuda religiosa la mayoría de los internos la reciben de manera semanal; pero no todos acceden a este servicio, lo cual genera un malestar en el proceso de resocialización del resto de los internos. Este problema se solucionaría si la ayuda religiosa brindada estuviera incorporada como un programa de resocialización.
6. La mayoría de los internos que reciben esta ayuda religiosa, saben leer la biblia, porque aprendieron a través de los religiosos, esto demuestra el gran valor educativo que se puede lograr mediante la ayuda religiosa; pero no todos pueden interpretar la palabra de Dios, lo que genera un malestar en los internos. Siendo necesario que se incorpore esta ayuda religiosa como una asistencia del proceso de resocialización, lo cual permitiría, que esta asistencia esté debidamente supervisada, coordinada y cuente con el apoyo del INPE. Labor que el Estado peruano debe de cumplir en beneficio a los internos del penal de Cajamarca.
7. El material religioso brindado, no es suficiente para todos los internos, debido a la sobrepoblación penitenciaria; tampoco existe instituciones públicas o privadas que

apoyen esta ayuda brindada; siendo un deber que el Estado debe de cumplir a través del INPE como órgano encargado.

8. La asistencia laboral es importante, porque los internos ejercen una labor en el penal como parte de su proceso de resocialización. Debiéndose promover la actividad laboral – penitenciaria, para lograr la inserción social de los internos. Pero los internos del centro penitenciario de Cajamarca, mencionaron que los talleres enseñados, no les van a ayudar a conseguir un empleo cuando cumplan su condena, debido a que estos talleres no son muy exigidos para cumplir con las necesidades del mundo actual, por lo que sugieren que deben de incorporarse nuevos talleres. El personal de la asistencia laboral, no se encuentran debidamente capacitados para ejercer los talleres de trabajo, debido a que los talleres brindados, se dan de manera rutinaria, la enseñanza es muy básica y no se adaptan a las habilidades de los internos. Así mismo, los internos no obtienen de manera oportuna el material necesario para su trabajo, debido a que no ganan mucho dinero en las ferias, no hay instituciones públicas o privadas que les apoyen o el Estado peruano no cuenta con el material necesario para la realización del trabajo del interno. Lo cual les obliga o los internos pedir ayuda a sus familiares para la obtención de este material de trabajo.
9. La asistencia laboral en el penal de Cajamarca, sirve de laborterapia, porque les ayuda a los internos en su resocialización y les generan una ayuda económica, la cual les sirve para cubrir algunas necesidades básicas. La función y finalidad del trabajo penitenciario no solo debe de basarse en la retribución sino en la pretendida reeducación, readaptación y resocialización del interno a la sociedad. Todo aquello

mencionado en líneas arriba son las causas del fracaso del tratamiento resocializador en internos reincidentes del penal de Cajamarca.

10. La asistencia psicológica, religiosa y laboral busca ayudar a los internos del centro penitenciario de Cajamarca, para que se recuperen de su instinto de daño. El día que se dé una adecuada asistencia al interior del centro penitenciario habrá un delincuente menos en las calles. Si la asistencia psicológica se sigue brindando con un psicólogo a cargo, si la asistencia laboral no brinda mejores talleres a los internos, y si no se incorpora la ayuda religiosa como asistencia, va a generar que los internos que egresen del penal vuelvan a delinquir dañando a la sociedad. Con un adecuado personal psicológico, talleres laborales adecuados a las exigencias de la sociedad actual y una asistencia religiosa, se cumplirían de manera eficiente el objetivo del régimen penitenciario, que es la resocialización del interno a la sociedad.

Antecedente 8:

Félix Salazar Huapalla (2011), “Propuesta de un modelo de sistema carcelario para mejorar el índice de rehabilitación en las cárceles del Perú caso: Carquín – 2011- Huacho”. Esta investigación pretende dar a conocer que un nuevo modelo carcelario, lo que permitirá mejorar el índice de rehabilitación de los internos. Para lograrlo se procedió a realizar un análisis situacional de las condiciones socioeconómicas del penal, encontrándose una serie de deficiencias que son comunes a la mayoría de penales en el Perú y que impide un adecuado proceso de reinserción.

Conclusiones:

1. El problema de las cárceles no es nuevo o exclusivo de la realidad peruana, sino que se ha dado en todos los tiempos y en todos los lugares.

2. La rehabilitación del interno es fundamental para lograr la reinserción en la sociedad y buscar un cambio de vida, acogerse a las normas éticas y morales, que se les restituya todos sus derechos como persona humana, para poder lograr que se reinserte con su familia y con otros grupos humanos.
3. Mientras continúe en el penal San Judas Tadeo de Carquin el hacinamiento, la drogadicción, el alcoholismo y la corrupción, la prostitución de homosexuales, entre otros males, toda labor de mejora que realice el estado en la reducción penitenciaria será suficiente, por cuanto no cumplirá con su fin principal como tratamiento penitenciario que busca rehabilitar al interno.
4. Poner término a la corrupción en que incurren algunos malos funcionarios del INPE y la policía, quienes implementan condiciones especiales para determinados presos, proporcionándoles armas de fuego, celulares y permitiendo que desde el interior del penal se organicen asaltos, secuestros, extorsiones y demás con el conocimiento de los mismos funcionarios en algunos casos.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. EJECUCION PENAL

2.2.1.1. Idea primaria

Iniciaremos conceptualizando al Derecho Ejecutivo penal como aquel que tiene por objeto el estudio teórico y práctico de todo lo relativo a la Ejecución de las sanciones penales (penas y medidas de seguridad) impuestas por la autoridad judicial competente, por lo cual es importante hacer mención que esta rama del Derecho incluye a las

sanciones no privativas de la libertad (pecuniarias, suspensión o privación de derechos, trabajo en favor de la comunidad entre otras); a las medidas de seguridad y a las medidas aplicadas a los adolescentes infractores, razón por la cual no debemos confundirlo con el Derecho Penitenciario, el cual tiene como límite la pena privativa de la libertad; podemos deducir que el Derecho Ejecutivo Penal es el género y el Derecho Penitenciario la especie al encontrarse reducido al estudio de la pena privativa de la libertad. También es importante no confundirlo con la Penología, entendida ésta como la teoría y el método para sancionar el delito, o más aún, estudiar su factibilidad. El Derecho Ejecutivo Penal estudia las penas y medidas de seguridad una vez que han sido impuestas por el órgano jurisdiccional correspondiente, mientras que la penología estudia el objeto, características, historia, efectos y sustitutivos de las penas y medidas de seguridad, a fin de valorar la posibilidad de imponerlas por parte del órgano jurisdiccional competente.

2.2.1.2. Ideas secundarias

En las últimas décadas, en diferentes países de la región han surgido brotes de violencia que dejan al descubierto inconsistencias y grietas profundas en la etapa de la ejecución penal. Ante ello, surge la denuncia internacional de catalogar a estos recintos como auténticos “espacios del crimen” o “escuelas del delito” sumado a una creciente desconfianza de las sociedades en su conjunto hacia las autoridades y sus procedimientos. Lejos del escrutinio público es posible constatar

deficiencias en la infraestructura, condiciones de insalubridad, insuficiencias en el suministro de alimentos, falta de atención médica, exposición a enfermedades transmisibles y niveles inaceptables de sobrepoblación que afectan los derechos fundamentales y calidad de vida de las personas internas en los establecimientos penitenciarios. La etapa del Sistema Penal es la tendencia a un “modelo de ejecución penal” que tiene una naturaleza eminentemente “administrativa”, lo que no implicaría mayor dificultad si la ejecución de la pena sólo comprendiera aspectos vinculados a la seguridad, la gestión de los centros de reclusión y otras cuestiones relacionadas con la mera administración de los mismos. Parece razonable que este tipo de asuntos cuente con una adecuada organización que se encargue de crear y administrar las condiciones necesarias para el cumplimiento de las funciones de los centros de reclusión y que el título ejecutivo de la condena se cumpla de conformidad con lo señalado por la autoridad judicial.

El estudio de esta investigación se realiza en la localidad de Carquín, la cual se encuentra dentro de la Región Lima, y a tres horas de la “Ciudad de los Reyes”, se encuentra Huaura, lugar cuya capital es Huacho. De este espacio, y a tres kilómetros de la capital de dicha provincia, se halla el Distrito Caleta de Carquín. Terreno en el cual se halla su capital Carquín.

Dicho lugar, está ubicado a 14 m.s.n.m con coordenadas; latitud sur, 11°05'21” y longitud oeste 77°37'36”. Asimismo, Carquín, es un

espacio en que la población se levanta sobre una pendiente del Cerro y llega hasta las cercanías de la ribera del mar.

La creación política como Distrito data del año 1941. Del mismo modo, Carquín tiene una población de, según el censo realizado por el INEI en el año 1993, 5.123 habitantes; de los cuales, gran parte se dedica a la pesca artesanal.

2.2.2. El proceso penal

La necesidad de un proceso eficaz, justo y tramitado en un plazo razonable representa en la actualidad el principal clamor de la sociedad peruana, especialmente cuando se trata de un proceso penal, toda vez que implica la restricción de uno de los derechos fundamentales de la persona como es el derecho a la libertad consagrado en el artículo 2 numeral 24 de la Constitución Política del Perú y en tratados internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos entre otros. En efecto, en un proceso penal el derecho a la libertad es restringido no sólo cuando se dicta un mandato de detención contra el procesado sino también cuando se dispone la comparecencia restringida, en la medida que el inculcado se ve impedido de ejercer varios de sus derechos conexos al derecho a la libertad como el de tránsito y el de libre comunicación.

Las Fuentes del Derecho Procesal Penal:

Son las disposiciones que pueden citarse y hacer referencia válidamente en el proceso para fundar un acto de procedimiento.

✓ Para Fenech, (1962 pg.80) las fuentes de ordenamiento procesal son:

Fuentes orgánicas, aquellas que tienen por objeto establecer los órganos jurisdiccionales (Ley Orgánica del poder Judicial);

Fuentes directas, son normas fundamentales del ordenamiento procesal penal (Código de Procedimientos Penales y demás leyes que modifican el proceso penal);

Fuentes complementarias, aquellas que regulan algunos institutos procesales como la ley de Habeas Corpus y Amparo;

Fuentes Indirectas, aquellas que son manifestaciones espontáneas de la norma procesal, como es la jurisprudencia y la costumbre;

- ✓ Para E. Vescovi,(1984 pg. 39) la fuente del ordenamiento procesal es:

Fuente formal de validez de la norma jurídica, investiga la forma que dicha norma debe tener para ser obligatoria.

En este sentido, la fuente es aquel procedimiento por el cual se produce, válidamente normas jurídicas que adquieren el rasgo de obligatoriedad propio del derecho.

Las fuentes del Derecho procesal Penal no sólo están establecidas en las normas constitucionales y en la legislación procesal penal positiva, sino además en los Tratados Internacionales, la Jurisprudencia, la doctrina y la Costumbre.

La Ley:

La ley es la fuente principal del Derecho Procesal Penal y es aquella disposición de normas jurídicas de carácter general y son dictadas por órganos constitucionalmente autorizados y de obligatorio cumplimiento.

El concepto de ley comprende a la constitución y las normas de inferior jerarquía. La Constitución es fuente primaria no solo del derecho procesal sino de todas las ramas del derecho. De la constitución se desprende la organización y forma de administración de justicia, principios que deben regir el proceso, derechos y garantías que se pueden exigir, la forma de selección de magistrados, entre otros. Por ejemplo, los jueces como operadores jurídicos sólo responden a la constitución y a las leyes; por lo que, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal prevalecerá la primera; y, la norma legal prevalecerá sobre una de menor jerarquía prevalecerá.

La ley comprende al Código como el principal regulador del ordenamiento procesal penal; la Ley orgánica del poder Judicial; ley orgánica del Ministerio público, y las leyes especiales que regulan determinados procedimientos o tiene importancia en el proceso ordinario. También comprende normas contenidos en los Tratados Internacionales.

Los tratados Internacionales:

Constituyen fuentes del Derecho Procesal Penal los Tratados y Normas internacionales, suscritos y ratificados por nuestro país, lo cual está

establecido en la constitución; por tanto, son ley y obligatorio cumplimiento.

Podemos citar los siguientes Tratados y Convenios Internacionales más importantes como:

- La declaración Universal de Derechos Humanos;
- Pacto Internacional de derechos Civiles y políticos (Pacto de Nueva Cork);
- Convención Americana sobre derechos humanos (Pacto de San José);
- Tratado de Derecho Penal Internacional de Montevideo,
- Convención sobre Derecho Internacional Privado o código de Bustamante, suscrito en la Haba, el 20 de febrero del 1928;
- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas;
- Convención Interamericana contra la Corrupción;
- Convención de naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transaccional, conocida como la Convención de Palermo del año 2000;
- Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, conocida como la Convención de Mérida, firmada en diciembre del 2003;
- Convenios Bilaterales: sobre Extradición con Bélgica; con Brasil suscrita en mayo de 1922; con Chile suscrita en Lima el 28 de

noviembre de noviembre de 1899, aprobado por el Congreso del Perú el 25 de octubre de 1900, y que estuvo vigente desde el 23 de enero de 1901; entre otros.

La Jurisprudencia:

La jurisprudencia está constituida por la interpretación constante y uniforme de los tribunales en aplicación de las normas legales. La opinión de los tribunales tiene efecto vinculatorio en cuanto se refiere a interpretación de la ley hecha por el superior jerárquico basado en la ley que lo respalda.

La Jurisprudencia es fuente creadora, formal, inmediata e indirecta del derecho positivo que nace de los fallos de los tribunales de justicia. Son aquellas decisiones judiciales de creación del derecho, de interpretación de la ley o integradora de la norma.

La jurisprudencia no obliga, sin embargo el juez puede tomarlo en cuenta, si fuere constante, uniforme y se tratara de disposiciones confusas. Busca una interpretación y aplicación uniforme de la ley, sobre la base del principio de igualdad. Tiene función integradora de la norma cuando se pone de manifiesto el vacío legal.

En el sistema anglosajón, la jurisprudencia es obligatoria en cuanto la decisión de un Juez, obliga a los demás, de tal manera que jurisprudencia constituye fuente inmediata y obliga al estudio de los casos judiciales que han marcado principios rectores.

En nuestro país como en otros países, el valor obligatorio de la jurisprudencia radica en la decisión de los Tribunales Superiores de Justicia.

Esta decisión, es relativa y puede distinguirse entre:

Fallos de especie, cuando el fallo se refiere a determinado caso particular;
y,

Fallos de principio, cuando las resoluciones fijan verdaderos precedentes o principios aplicables a otros casos semejantes.

Podemos distinguir que no todos los fallos son de seguimiento obligatorio.

Las Salas especializadas de la Corte suprema de Justicia de la República ordenan la publicación trimestral en el diario oficial “El peruano” de las ejecutorias que fijan principios jurisprudenciales que serán de obligatorio acatamiento en todas las instancias judiciales. La Corte Suprema, puede también apartarse de su criterio inicial, pero debe motivar fundamentalmente su resolución y hacerla conocer también en el mismo diario oficial, en este caso el precedente deja de ser obligatorio.

Por el contrario, los fallos de especie no son de obligatoriedad porque no reúnen los presupuestos para constituir jurisprudencia, así sean invocadas por las partes

La Doctrina:

Es la opinión de los juristas, que puede darse interpretando la ley o señalado nuevos rumbos al legislador. No constituye fuente directa, subsidiaria y secundaria del derecho Procesal, Se expresa en libros, revistas y artículos.

Es importante en cuanto orienta la ley busca influir en las decisiones judiciales, pero ningún puede sentenciar con el único fundamento de la doctrina.

La labor del jurista es de suma importancia en el quehacer procesal no sólo por el estudio especializado del derecho positivo y de la jurisprudencia, sino además por los aportes teóricos que permiten alimentar la función judicial, sirviendo de aporte entre norma abstracta y el caso en concreto.

En algunos casos, los estudios doctrinarios serán de utilidad para función judicial y pueden ser el sustento de la decisión del Fiscal o del Juez y, algunos casos motiva al operador judicial refutar los criterios doctrinarios cuando no está de acuerdo con ellos. En caso de la defensa, el sustento doctrinario puede consolidar su línea argumentativa y de necesaria lectura para el juzgador.

La doctrina es de utilidad en el ámbito legislativo, ya que constantemente se acude a juristas, por sus conocimientos sobre el derecho, el derecho comparado y la problemática teórica y práctica así como las alternativas de solución para la formulación de proyectos de ley o de Códigos, como se ha podido experimentar en la moderna legislación procesal penal europea e iberoamericana.

La Costumbre:

No constituye fundamento válido para influir en la decisión judicial y procesal. No constituye fuente directa del derecho procesal penal.

La costumbre son aquellas manifestaciones de una determinada comunidad y presenta las características de espontaneidad, particular, imprecisión, de formación lenta y falta d autor conocido.

Según Alzadora Valdez “la costumbre fuente libremente del pueblo, a diferencia de la ley, cuya formación se realiza dentro de ciertas pautas o reglas, la costumbre surge como expresión de la vida, limitada a un ámbito geográfico, a una clase, a un grupo. En su mayoría las costumbres surgen del uso local”.

La costumbre para tenga efectos es necesario la repetición de las acciones que lo constituyen, lo que requiere de un periodo de tiempo prolongado. En materia penal se refiere que la ley se refiere a ella.

Por ejemplo, nuestra carta magna de 1993, establece una relación entre la función jurisdiccional y el derecho consuetudinario. Lo cual se ve reflejado en el artículo 149° de la Constitución, donde las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con apoyo de las rondas campesinas, pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de acuerdo con el derecho consuetudinario, siempre y cuando no se violen los derechos fundamentales de la persona y no contravenga la ley procesal penal.

En nuestro país muchas comunidades indígenas y nativas administran justicia de conformidad con el derecho consuetudinario.

Existen además prácticas judiciales llamadas usos forenses, comunes en nuestro medio y que si bien no tienen base normativa, cumplen el cometido de llenar vacíos dejados por otras fuentes.

La interpretación de la ley procesal penal

Ley procesal penal

La ley es la fuente formal por excelencia, correspondiéndole el segundo nivel jerárquico de nuestro sistema legislativo, después de la Constitución, que merece la aprobación por el Congreso. Así, la ley es aquella norma escrita de ámbito general emanada del órgano legislativo del Estado. Las Leyes son normas, esto es, reglas de conducta obligatorias.

Entendida así la ley, se puede definir a la ley procesal como la que se ocupa en regular el proceso y las relaciones que de él deriven (proceso penal, civil, laboral, etc.).

Tratándose de la ley procesal penal está referida a la regulación del proceso penal y sus implicancias objetivadas en el “codex” y las demás leyes complementarias.

Interpretación de la norma procesal penal

Para aplicar una norma jurídica se requiere determinar el sentido de ella e individualizar adecuadamente el caso problema; establecer si existe o no la correlación esperada entre la previsión normativa y el caso concreto.

La interpretación viene a ser el aplicar el derecho vigente en el momento de la decisión, al caso concreto que el Juez o el Fiscal tienen que decidir, ya que toda ley por muy clara que sea, necesita ser interpretada; el interpretar es inquirir la voluntad plasmada en la norma y no la voluntad de los autores de la ley; entonces interpretar no es buscar lo que el legislador quiso decir, sino hallar la voluntad, el propósito perseguido por la ley.

Para Manzini “la correcta interpretación debe tender no a descubrir lo que quisieren los aparentes autores de la ley sino la voluntad de la ley misma, considerada como entidad objetiva e independiente. Interpretar viene a ser pues buscar lo que persigue la ley, encontrar lo que esta ley quiere, lo que ella pretende al causar tales preceptos”.

Clases de interpretación

A. POR SUS ALCANCES:

RESTRICTIVA: Esta se da cuando la interpretación no excede a lo que significa la ley interpretada, limitando el significado de una expresión legal, estrictamente al eje de la ley, a lo que expresa la ley y no más allá.

EXTENSIVA: Esta se da cuando va más allá de lo que dice la ley, llegando incluso hasta el sector marginal. Por ejemplo el Artículo 139° del código penal que habla del matrimonio. Pudiendo entenderse que éste puede ser respecto al matrimonio civil o religioso.

B. POR SU FUENTE: Pueden ser:

LA AUTÉNTICA: Que es la realizada por el propio órgano legislativo, el cual se limita a aclarar normas antes existentes, y su vigencia se remonta a la ley aclarada; teniendo fuerza obligatoria, por cuanto como ley aclaratoria de una anterior, precisa sus alcances.

INTERPRETACIÓN DOCTRINARIA: esta es la que ejecutan los juristas cuando en sus obras examinan y opinan sobre las leyes, y orientan a los Magistrados, radicando en ello su valor, merituándose de acuerdo a la calidad de sus fundamentos.

INTERPRETACIÓN JUDICIAL: Son las que se derivan o emanan de las sentencias judiciales; teniendo eficacia plena en el caso en que se pronuncien; debiéndose tomar en cuenta que la jurisprudencia dada por la Corte Suprema obliga a un estricto cumplimiento jurídico.

C. POR SU INTERPRETACIÓN OBJETIVA: Puede ser:

INTERPRETACIÓN LITERAL O FILOLÓGICA: Es decir que al expresarse la ley en palabras y éstas tienen determinado sentido, se le interpreta examinando el texto tal como está escrito, palabras empleadas, vocablos técnicos o comunes, etc., es decir, se examinará la palabra escrita para conocer el pensamiento de la ley, lo que ella quiere decir al emplear determinados conceptos.

INTERPRETACIÓN LÓGICA: Mediante ella el intérprete se sirve de unos y otros preceptos de la ley, de todo el contexto y de otras leyes del

mismo ordenamiento, debiéndose examinar toda la ley, descubrirse su finalidad y después interpretar cada norma por separado, ya que la ley entrega un contexto, un todo orgánico que obedece a determinada finalidad.

INTERPRETACIÓN HISTÓRICA: Esta se refiere a que toda ley tienen sus antecedentes, exposición de motivos, actas de comisiones legislativas, trabajos preparatorios, etc., que señalan cual ha sido el recorrido la ley, desde que fue pensada hasta convertirse en norma. Si uno examina todos estos antecedentes, se descubrirá la intención del legislador, la finalidad que persigue la ley. Por otro lado existen Artículos y escritos de los autores de la ley que nos descubren su pensamiento y constituyen valiosos antecedentes.

INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA: Según Manzini dice que “a ella se recurre especialmente cuando la duda no recae sobre el sentido de una expresión o de una fórmula de la ley, sino que versa sobre la regulación jurídica del hecho o de la relación sobre la que se debe juzgar. Acá se emplearán los principios generales del derecho y las reglas del derecho positivo”. Así por ejemplo cuando exista contradicción entre una norma especial, si ambas fueran normas generales, se aplicará aquella más vinculada a lo que es objeto de la regulación.

D. INTERPRETACIÓN POR ANALOGÍA Y DE ACUERDO A LA LEY SUBSIDIARIA:

Se da la analogía cuando es pertinente aplicar una ley parecida, incluso la misma ley autoriza su aplicación a otros campos, es decir “en cuanto sea aplicable”, y su objetivo es llenar las lagunas de derecho, pero es necesario tomar en cuenta que en materia procesal nunca ocurre y que en el derecho punitivo nunca rige; el Juez o Fiscal no pueden aplicar preceptos no señalados en la ley para el hecho investigado, no hay lugar para la analogía en el derecho penal. En cuanto la ley subsidiaria, puede ser aplicada si expresadamente la ley lo permite, tal es el caso de los delitos tributarios en los que se entienden que en los procesos instaurados por estos delitos, previstos en el código tributario, se aplicará los principios del derecho procesal penal.

La ley procesal penal en el tiempo

De conformidad con el Artículo 109° de la Constitución Política del Estado, la ley deviene en obligatoria desde el día siguiente no sólo de su promulgación, sino desde su publicación en el diario Oficial, salvo que exista disposición contraria en la misma ley que postergue su vigencia en todo o en parte.

Es necesario dejar establecido que se ha de aplicar la ley vigente en el momento en que se lleva a cabo el proceso, sin considerar cual regla regía en el instante de la perpetración del evento delictivo. Tratándose de los actos del procedimiento no puede hablarse de retroactividad, pero, los actos

realizados conforme a la ley anterior, conservan su validez y surten sus efectos legales en forma completa.

Si la ley procesal se modifica mientras se tramita la instrucción, entonces rige la ley que ha sido modificada y se aprecia a partir de ese momento, quedando válidos los actos procesales realizados conforme a la ley anterior.

La razón de la irretroactividad radica en que a ley procesal no declara cuales hechos son delitos, sino que se limita a dar pautas que deben seguirse en toda investigación, por eso es que rige desde que se promulga y publica y no antes.

- Frente a esta problemática de los conflictos de las leyes con ocasión del tiempo se han esbozado tres cuestiones para su solución:

Tempos regit actum: esto es, la aplicación inmediata de una norma a los hechos, relaciones y situaciones que ocurren mientras mantiene su vigencia (entre el momento de entrada en vigencia y aquél en que es derogada).

La retroactividad: consagrada constitucionalmente, es la aplicación de una norma a un hecho que ocurre luego de haber sido derogado siempre y cuando favorezca al procesado. La benignidad estriba en la generosidad de la ley procesal posterior en beneficio del procesado.

La ultra actividad: se materializa cuando se aplica una norma a hechos que han ocurrido luego que ha sido derogada, vale decir luego que termina su aplicación inmediata.

La ley procesal penal en el espacio:

Según CATAORA GONZALES (1999 pg.22) cuando un Código Procesal se renueva radicalmente y la variación del procedimiento, es sustancial, no queda otra alternativa que los procesos que alcanzan la sentencia, continúen regulándose hasta la ejecución final por la ley vigente y que los procesos que no culminaron se tramiten de acuerdo a la nueva ley. En todo caso, la nueva ley señala el ámbito de la aplicación de cada uno, en un título especial tal como ha ocurrido en este caso con las disposiciones finales y transitorias.

Agrega este autor, que en materia procesal penal, la ley se aplica a los hechos que ocurren durante su vigencia, de modo que si no se ha producido todavía la sentencia, el trámite debe continuar de acuerdo con la nueva Ley. Pero si la nueva ley procesal establece disposiciones menos favorables al imputado, seguirán respetándose las normas procesales anteriores.

En lo relativo a su vigencia en el espacio, la ley procesal es eminentemente territorial, es decir sólo surte sus efectos en el ámbito dentro del cual el estado ejerce soberanía, estando vinculada su vigencia a esta última y tiene su misma extensión territorial. El principio general tiene excepciones por la razón de las personas:

- El peruano que fuera del territorio nacional comete delito sancionado por la ley nacional, así como la del país en que se perpetra, puede ser sancionado al regreso al país, igualmente lo será el extranjero que fuera

del territorio nacional comete delito contra la seguridad del Estado, falsificación de monedas, billetes, documentos nacionales, etc.

- Por razones de Derecho Internacional o Derecho Público Interno, los diplomáticos extranjeros gozan de inmunidad, operando una causal de exclusión momentánea de culpabilidad.
- Conforme el Derecho Público Interno están eximidos de la ley procesal penal y de la ley penal, el Presidente de la República excepto por delito cometido en el ejercicio de sus funciones, asimismo los parlamentarios son irresponsables por las opiniones vertidas en el ejercicio de su cargo del estado quién lo someterá a la jurisdiccional ordinaria, luego del trámite pertinente.
- Los menores de 18 años de edad estar sometidos a la jurisdicción penal y si cometieran delito, serán sometidos a la jurisdicción del niño y del adolescente; ahora juzgado de familia.

El proceso penal como instrumento

Según Ernst Beling (1944 pg. 71) en su libro “Derecho Procesal Penal” señala que el Proceso o procedimiento penal es aquella especie de proceso que sirve para la comprobación y realización de las pretensiones punitivas.

El derecho procesal penal; también llamado derecho penal formal es; por consiguiente; el conjunto de las normas que determinan de qué manera se deben comprobar y realizar las pretensiones punitivas.

El derecho procesal penal es; como el derecho penal material parte del derecho público. Sin embargo el derecho penal y el derecho procesal penal tienen cada uno su materia netamente circunscrita. Mientras el derecho penal determina los presupuestos y el contenido de la pretensión punitiva y; entonces en su virtud; la pena vive solo en el papel; el derecho procesal penal nunca se ocupa de la punibilidad de un hecho; sino únicamente si corresponde la persecución de una persona y como debe realizarse. Por esto; es también imposible que haya normas de carácter mixto.

Las actividades que en su conjunto forman el proceso penal; son en su mayoría las de autoridades y funcionarios: La organización y la jerarquía de estos órganos de la justicia penal se determinan por el derecho concerniente a la organización de los tribunales.

Autonomía científica:

Comenzó con el encuentro de ciertos principios y máximas propios del Derecho procesal y, con el deslinde y afirmación de su propio objeto y función frente a la ley material, reflejado también en el tipo de normas jurídicas con el que estos dos ámbitos jurídicos se expresan; y continuo con la escisión de los principios procesales penales frente a los vigentes en el Derecho procesal civil.

Autonomía académica:

Es consecuencia de la autonomía científica del Derecho procesal penal. Permite la construcción de cátedras propias que, a su vez, tiendan a

desarrollar esta rama jurídica en su interrelación con el derecho material y el derecho procesal.

Finalidad del proceso penal

El proceso penal tiene un carácter instrumental, ya que a través de él se afirma y hace efectivo el derecho penal sustantivo, es posible también afirmar que posee objeto y finalidad propios.

La mayoría de opiniones respecto al objeto del proceso penal coinciden en el aspecto fáctico (hecho, acto o conducta). En suma el objeto del Proceso Penal es aquella conducta ilícita imputada que da lugar a una posición dialéctica entre los argumentos de la acusación y los de la defensa, y que constituyen el punto de partida y el núcleo del proceso penal.

Gómez Colomber (1997 pg.56) señala que los elementos fundamentales del objeto del proceso penal son desde el punto de vista objetivo el hecho imputado y desde el punto de vista subjetivo la persona acusada.

El proceso penal está orientado a la resolución de la causa sometida a conocimiento del Juez, aplicando el derecho y haciendo efectiva la noción de justicia, con criterios de equidad e imparcialidad.

En cuanto a la finalidad del proceso penal es la declaración de certeza judicial, y no como se argumentaba anteriormente, lograr la verdad concreta de los hechos, ya que en algunos casos ello no se realiza o no es posible, entre otras causas por la tenaz acción de las partes en defensa de los particulares intereses que defienden.

La declaración de certeza judicial, ella está orientada a conseguir que el juez tenga la convicción de que las afirmaciones expuestas en el proceso sean ciertas, y es en base a ellas que el Juez resuelve por la aplicación no de una sanción.

Si relacionamos la noción sobre el objeto del proceso con la finalidad del mismo, podremos concluir diciendo que el proceso penal aspira a obtener la certeza respecto de la conducta ilícita imputada.

Etapas del proceso penal:

Existen dos tipos de proceso penal para juzgar los delitos perseguibles por acción pública: Ordinario y Sumario, asimismo la Querrela es una vía procesal establecida para los delitos perseguibles por acción privada.

El proceso penal ordinario

Este proceso es el tipo al que se refiere el artículo primero del Código de Procedimientos Penales en función al sistema penal mixto cuando sostiene que el proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigador y el juicio que se realiza en instancia única, acá se pueden ver las dos etapas claramente definidas, la instrucción o investigación realizada aun por el Juez Penal y el Juicio llevado a cabo por la Sala Superior.

En estos procesos se lleva a cabo claramente las dos etapas, una de investigación que tiene un plazo de cuatro meses, que se puede prorrogar hasta por sesenta días más a fin de recolectar más elementos de prueba y una segunda que es la etapa del juzgamiento o Juicio Oral que se realiza

ante el Colegiado de la Sala Penal, bajo los principios rectores de oralidad, publicidad, contradicción inmediación.

El proceso penal sumario.

Se estableció bajo el fundamento de lograr celeridad en la administración de justicia, con plazos más breves , fue instaurado originariamente para delitos que no revisten gravedad tales como daños, incumplimiento de deberes alimentarios, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud , etc.

En este proceso se le otorga facultad del fallo al Juez que instruye, quien dicta sentencia por el solo mérito de lo actuado en la instrucción sin mayor análisis ni evaluación de las pruebas y sin hacer propiamente el juicio oral.

En consecuencia se vulneran las garantías de oralidad, publicidad contradicción e inmediación.

Procedimientos especiales

En el proceso penal peruano encontramos además procedimientos que requieren un trámite diferente a los demás, con pautas y reglas para cada caso, atendiendo a su carácter especial. Estos procedimientos son:

La querrela

Está reservado para los delitos que se persiguen por acción privada, es decir para aquellos que requieren denuncia e impulso de la parte agraviada, como en los casos de los delitos contra el honor, contra la intimidad.

La denuncia se plantea directamente al Juez Penal, por la persona agraviada o por un pariente de conformidad con el artículo 74 del C de Procedimientos Penales. No interviene el Ministerio Público.

Una vez admitida la Querrela el Juez Penal cita con la finalidad de que se produzca una conciliación entre ambas partes, en caso de que no se llegue a un acuerdo se sigue con el proceso, actuándose las pruebas, para que el Juez proceda a sentenciar, se podrá apelar ante la Sala Superior que es la última instancia.

Las faltas

Son aquellos comportamientos contrarios a la ley penal que ocasiona una leve o escasa lesión en el ámbito social, por lo cual se dispone un trámite acelerado, artículos 324 al 328 del C de PP.

La instrucción está a cargo del Juez de Paz.

Etapas del proceso penal

El proceso penal tiene una particularidad a través de él se persiguen intereses públicos.

Todo proceso debe de tener teóricamente tres etapas:

INSTRUCCIÓN O INVESTIGACIÓN

Que tiene por objeto reunir las pruebas acerca de la comisión del delito las circunstancias en que se cometió, sus móviles así como establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y los cómplices.

Sin embargo hay que precisar que en la instrucción no solo se realizan actos de investigación en orden a la determinación de la antijuricidad penal de los hechos objeto de imputación por el Ministerio Público y a la individualización de quienes aparecen vinculados a él como autores o partícipes, también se llevan a cabo un conjunto de actividades de aseguramiento de las personas, de las fuentes, de prueba y de las responsabilidades económicas del delito, tales como detenciones, impedimento de salida, allanamientos, incautaciones, embargos entre otros.

ETAPA INTERMEDIA

Esta etapa o fase en todo sistema procesal, de competencia exclusiva jurisdiccional, a diferencia de la instrucción que en algunos modelos está a cargo del Juez Instructor, su principal rasgo característico aparte de ser predominantemente escrita aunque en su momento culminante es posible la realización de una audiencia de vista de la causa con la intervención de la defensa, bajo control judicial se determina si procede enjuiciar a una persona que previamente ha sido investigada, es decir inculpada en un auto apertorio o ampliatorio de instrucción.

El Fiscal analizando el mérito de las actuaciones de la instrucción solicita el sobreseimiento del proceso o por el contrario formula acusación escrita, a su vez le corresponde al órgano jurisdiccional dictar el auto de sobreseimiento o de no haber lugar a juicio oral.

Objeto y finalidad del proceso penal

No obstante que el proceso penal tiene un carácter instrumental ya que a través de él se afirma y hace efectivo el derecho penal sustantivo, es posible también afirmar que posee objeto y finalidad propios, el objeto responde a las preguntas que es, o sobre que, mientras que la finalidad lo hace a la interrogación para qué.

Sobre el objeto del proceso penal existen diversas opiniones Mixan Max (1982 pg. 89) señala que el objeto del proceso es aquello sobre lo cual incide el proceso, o sea aquello que constituye el contenido factico de la actividad procesal.

El proceso penal está orientado a la resolución de la causa sometida a conocimiento del Juez, aplicando el derecho y haciendo efectiva la noción de justicia, con criterios de equidad e imparcialidad.

2.2.3. LA RESOCIALIZACION DEL INTERNO

2.2.1.3. Idea principal

Podemos decir que el monopolio de violencia estatal se ajusta a partir de la creación de una emergencia: el Malleus Malleficarum, “el mal cósmico y la brujería”. Por entonces media humanidad es potencial aliada del demonio (todas las mujeres) y en consecuencia, como son inferiores, tienen menos fe y por ende son potenciales aliadas del maligno. Frente semejante amenaza no hay ningún límite, lo único que pude haber es el derecho de policía, y así nace la Inquisición.

Desde el S.XII y XIII hasta hoy el estado no paró en crear emergencias “penales”, necesitado de un aparato discursivo.

Por supuesto nunca el poder punitivo resolvió ninguno de estos problemas. Hasta que este sistema no pudo sostener más los procesos de pauperización ante la crisis de clases frente a la nobleza, los industriales requerían de un nuevo discurso que contuvieran el poder de la nobleza: Hobbes construye el modelo más acabado del poder absoluto como extremo del absolutismo estatal bajo el paradigma del contrato social. Dice ahora el Soberano: “Bueno muchachos ahora todos tienen que renunciar a ejercer sus derechos naturales para obtener en compensación mi seguridad, pero a condición de que todos hagan lo mismo”. Ahora va a ser una potencia incontestada e incontestable por el exceso de su poder quien debe asegurar y legitimar el montón de fuerza y coacción que permita en pleno estado de naturaleza, instaurar la sociedad civil. Ahora el Estado codificador designa por intermedio del derecho el marco lo justo y lo injusto, claro que de aquí en más lo hará siempre en su conveniencia. No pudiendo más que destacar que los derechos naturales fueron positivizados la ley fue objeto de criminalización, sin perjuicio que luego devendría los límites a la actividad estatal por intermedio de la doctrina iusnaturalista del respeto a las libertades fundamentales, la teoría jurídica del estado de poder público, (etc.) que pulularon la construcción histórica del estado constitucional de derecho.

Entonces quienes incumplen con dicho paradigma contractual adecuado a las leyes estatales, deben pagar. Pero dada la falta de sostén económico como consecuencia de la parcelación de la tierra y la creación de las concentraciones urbanas permitió la determinación de nuevas condiciones de política social: “quien no paga se cobra un tiempo de vida en prisión que éste ofrece como posibilidad de trabajo”. Surge la pena privativa de libertad.

2.2.1.4. Ideas secundarias

- a) Hablar de resocialización nos lleva, necesariamente, a hablar de los fines de la pena. Sintéticamente, podemos decir que tres fines han sido los más utilizados como explicación del por qué penar:
- ✓ La teoría retributiva. Según esta justificación, la pena no tiene un fin sino que es un fin en sí misma. Por ello se dice que esta es una teoría absoluta de la pena, no busca una finalidad en función de la cual aplicar una sanción, sino que tiene a la sanción como finalidad en sí misma. En términos sencillos, lo que nos dice la teoría de la retribución es aquello que afirma la Ley del Talón: "ojo por ojo, diente por diente. Quien ha cometido un delito, ha causado un mal y, por tanto, debe sufrir un mal equivalente como forma de restablecer el orden social.
 - ✓ La teoría de la prevención especial. A través de esta teoría de la finalidad de la pena, se establece que ésta servirá en varios sentidos: para garantizar a la sociedad que la persona que ha

cometido un delito, no pondrá nuevamente en peligro el equilibrio social y que, además, una vez que cumpla la pena tendrá herramientas suficientes como para convivir pacíficamente, sin violar al orden jurídico. Vemos aquí la aparición del concepto de resocialización: la pena privativa de libertad debe servir para tratar al individuo que ha infringido la ley penal, formarlo para que, una vez que vuelva a convivir socialmente, no reincida en la comisión de delitos.

- ✓ La teoría de la prevención general. Esta teoría sostiene que el fin de la pena es evitar la comisión de delitos; es decir que la pena, como amenaza, coadyuva a mantener el orden social y la confianza en el ordenamiento jurídico. De esta manera, la teoría de la prevención general indica que el hecho de que exista la amenaza de imposición de una pena, logra que el individuo que piensa en cometer un delito se abstenga de hacerlo, ante el riesgo de sufrir una sanción por ello. Por otra parte, el hecho de que algunas personas sean efectivamente penadas, reafirma aún más la finalidad de prevención general, ya que la sociedad, al ver que verdaderamente quien infringe la ley sufre una sanción, tiene más confianza en el orden jurídico.

- b)** El esfuerzo por reprimir el delito va a determinar la aparición del tratamiento penitenciario con el único propósito de lograr la resocialización del delincuente, hasta llegar hoy en día al

predominio del tratamiento individualizado en la ejecución penal, con la finalidad de reincorporar al interno al seno de la sociedad como un sujeto útil y respetuoso del orden social imperante en su entorno. Hoy en día negar el Tratamiento Penitenciario o simplemente ignorarlo, es mirar de vuelta, aunque en el campo real exista una distancia no muy amistosa entre lo que se acepta doctrinaria y legislativamente y lo que se hace en los establecimientos penitenciarios.

El vocablo "tratamiento" ha sido prolijado por el Derecho Penal, La Criminología, La Ciencia Penitenciaria, El Derecho Penitenciario, etc. Se debe reconocer que este término se ha pedido prestado a la ciencia médica, tal es así que se ha hecho propio el término tratamiento agregado del adjetivo que hace referencia al campo de aplicación.

El tratamiento penitenciario no debe ser un problema aislado y exclusivo de la Administración Penitenciaria, pues uno de los errores en los que se incurre cuando se aborda el tema delito, justicia social y cárcel, al fraccionar cada uno de estos aspectos y tratarlos autónomamente, sin considerar que cada uno de ellos es parte de un todo que debe ser abordado en forma integral.

Hoy en día es de suma importancia rescatar a estas personas porque quiérase o no, es parte de la prevención y porque este conjunto de internos constituye en sí un capital humano necesario.

Dado que, con ésta silenciosa medida de prevención se estará contribuyendo a la paz social y también es una forma de

prepararlos para hacer frente a la pobreza que en ciertos casos es un factor interviniente en el fenómeno delictual.

Propuestas para resocializar al interno

En Perú cada vez hay más personas que entran a las prisiones por haber incurrido en delitos; y éstas se vuelven más hacinadas; y lejos de resocializar al delincuente, los centros penitenciarios se han vuelto universidades del crimen organizado, y extienden sus tentáculos sobre la sociedad con mayor violencia que la que se quiso evitar. Además, los que cumplen su pena salen muchas veces con mayor especialización en la actividad delictiva. Por otro lado, tenemos la presión mediática que retroalimenta la situación, exigiendo cárcel extrema para todo aquél que delinque.

Frente al problema planteado, ¿dónde está el error de nuestras autoridades? ¿No hay soluciones imaginativas a semejante drama humano que vivimos? El Código Penal de 1991 nació bajo grandes auspicios. La resocialización y no la culpa debían primar en los procesos penales. Gran idea. Pero la ejecución de la misma quedó corta y el fracaso es evidente.

Se requiere el uso de fórmulas incentivadoras y menos gravosas para el delincuente. El ingreso a prisión para un primario es, en principio, una situación dolorosa y vergonzosa; el sentimiento de culpa por la conducta efectuada, lejos de durar durante todo el internamiento como

muchos creen, es pronto superado. El delincuente se adapta a la prisión, y termina considerando que ir a prisión es un entrar y salir de casa.

En prisión el procesado no suele lograr interiorizar, en su fuero interno, el sentimiento de responsabilidad por el hecho delictivo cometido. Es como el niño que aprende a sobrellevar las palizas que el padre o la madre le propina cada momento. Luego, todo se vuelve costumbre y de nuevo va a las andadas. Debemos crear un sistema donde verdaderamente la prisión sea el último recurso de la sociedad para ingresar a una persona a la cárcel.

Existen algunas experiencias interesantes de las que debemos aprender; por ejemplo: ¿Qué hacen las rondas campesinas cuando atrapan a un abigeo? ¿Lo llevan a la policía para que ésta a su vez lo derive al fiscal? No. Lo obligan a hacer ronda campesina durante algunos años a cambio de no ir a la prisión, la fórmula suele funcionar en la mayoría de los casos. El control social funciona y es integradora. El delincuente vuelve a ser una persona imbuida de los valores comunitarios y humanos y el Estado se ahorra el costo de mantenerlo en prisión y darle manutención.

Otro ejemplo, es el grillete electrónico con GPS, tecnología accesible y de poco costo comparativo. Impediría que la conducta delictiva se retroalimente en las prisiones, permitiendo que sólo vayan a la cárcel personas de alta peligrosidad o detenidos por delitos que son una gran amenaza a la sociedad. El delincuente tendría algunas limitaciones a su

libertad, por ejemplo, no salir de noche de su casa, no salir de la ciudad, etc., pero permitiría obtener un trabajo y cumplir sus obligaciones para consigo mismo y con su familia, mientras es monitoreado y de vez en cuando se pida su presencia física ante la delegación policial previamente asignada.

Hay que reconocer que el grillete electrónico debe ser mejorado para permitir su abaratamiento y difusión masiva, además que no sea ostentoso para su uso. Se podría pedir al Estado financiar investigaciones para abaratar y perfeccionar dicho sistema y celebrar convenios con entidades públicas y privadas para admitir en sus centros laborales a las personas sometidas al grillete electrónico, bajo ciertas condiciones.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES DE TÉRMINOS

1. **Ciencia Penitenciaria:** Es el estudio de la ejecución política de las penas de privación de la libertad tanto en su organización y modalidades que tiene como función exclusiva el estudio del tratamiento del delincuente.
2. **Comercialización:** Proceso de transacción comercial mediante el cual los bienes producidos o servicios prestados por los internos de los Establecimientos Penitenciarios llegan a los consumidores a cambio de una retribución económica.
3. **Criminología:** Ciencia empírica pragmática y multidisciplinaria, que estudia el delito y las conductas desviadas. Por tanto se ocupa del crimen, del criminal, del

- control de la criminalidad (fundamentalmente en lo referente a la ejecución de las sanciones penales), del diagnóstico, pronosis y tratamiento de los infractores.
4. **Derecho Penitenciario:** Viene a ser el conjunto de normas de leyes que plasman los principios de la ciencia penitenciaria y que regula la ejecución de las sanciones privativas de libertad. Es por tanto, el derecho penitenciario es una disciplina jurídica cuyo estudio es una especie de dogmática penitenciaria, la plasmación legal de tales principios y recomendaciones penitenciarias.
 5. **Derecho Procesal Penal:** Es el conjunto de normas jurídicas cuyo objeto es organizar los órganos penales y regular la actividad dirigida a la actuación jurisdiccional del Derecho penal material fijando las condiciones de admisibilidad del proceso como un todo y los presupuestos, formas y efectos de los actos procesales singulares.
 6. **Política Criminal:** Es un conjunto de principios que el Estado ha de aplicar tanto en la prevención como en la repercusión contra criminalidad para la cual debe efectuarse un estudio científico del delincuente, así como de las penas y demás medidas de la defensa de la sociedad.
 7. **Programa de actividades artísticas:** Entre ellas tenemos: el teatro, las tertulias literarias, los concursos de poesías, las escenificaciones, dramatizaciones, mimos, etc.
 8. **Programa de alfabetización:** Consiste en el aprendizaje de la lectura, escritura, cálculo matemático básico y el desarrollo de actitudes y valores favorables para el logro de su resocialización de parte del interno estudiante. Se desarrolla en coordinación con el Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización (PRONAMA) del Ministerio de Educación.

9. **Programa de educación ambiental:** Destinado a desarrollar conductas en el interno a favor del medio ambiente y se desarrolla con el apoyo de la Universidad Nacional Agraria la Molina y el Ministerio del Ambiente.
10. **Programas de Danzas y folklore:** Es un programa que tiene como finalidad desarrollar cualidades artísticas de los internos con el apoyo con la Biblioteca Nacional, el Instituto Italiano de Cultura, etc.
11. **Programas de educación no formal:** Consiste en el desarrollo de acciones complementarias a las actividades educativas y como programas estructurados establecidos por el área de educación.
12. **Programa de educación para la salud:** Entre ellas figuran charlas para la prevención del consumo de drogas, el VIH, enfermedades infectocontagiosas, etc.
13. **Programas de recreación y deportes:** Es un programa que se realiza con el apoyo del Instituto Peruano del Deporte, a través de un Convenio de Cooperación Interinstitucional.
14. **Psicoterapia de grupo:** A través de la psicoterapia de grupo se intenta explicar la variedad, complejidad y dinámica de las relaciones interpersonales, que proyecta los comportamientos manifiestos, así como las motivaciones subyacentes. A través del grupo los internos pueden verbalizar sus conflictos y mejorar las relaciones interpersonales que están deterioradas en individuos con una problemática social.
15. **Rehabilitación:** Está referida a la recuperación de los efectos civiles que permitió durante el internamiento.
16. **Régimen Penitenciario:** Viene a ser el conjunto de condiciones y medidas o influencias que se ejercen sobre un grupo de internos que presentan características similares. Sobre todo un régimen determinado, supone generalmente reglamentación o normatividad particular que la diferencia de otros.

17. **Resocialización:** Es la internalización, por parte del individuo, de una cultura o subcultura diferente. La adopción gradual o brusca de nuevos valores, pautas y marcos de referencia. Tiene sus límites, tal como lo muestra la cita inicial de esta clase; pero éstos son muy amplios. Hay grandes variaciones personales que introducen un factor de incertidumbre psicológica, aunque no sociológica (que se basa más en los grandes números).
18. **Tratamiento individual:** El tratamiento individual parte de un amplio y cuidadoso estudio de diagnóstico. El tratamiento individual debe tener en cuenta la edad del individuo, el delito realizado, los antecedentes policiales y penales, el nivel educacional, las tareas, trabajo o profesión, el núcleo familiar, las características de personalidad del interno.
19. **Tratamiento grupal:** En el tratamiento de grupo en una institución penitenciaria se incluyen los siguientes: Psicoterapia de grupo. Tratamiento del grupo familiar. Tratamiento en el grupo escolar-pedagógico. Tratamiento en el grupo laboral. Actividades culturales-artísticas Actividades deportivas.
20. **Tratamiento penitenciario:** Es la aplicación de todas las medidas que permitirán modificar las tendencias antisociales del individuo. Esta medida está con relación a cada departamento, es decir medicina, psicología, trabajo social, etc.

2.4. FORMULACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

2.4.1. Hipótesis general

La ejecución penal repercute significativamente en la resocialización del interno en el penal San Judas Tadeo de Carquín en el 2014.

2.4.2. Hipótesis específica

- a) Si se aplica pertinentemente las penas como parte del proceso penal peruano entonces se obtendrá una adecuada resocialización del interno en el penal San Judas Tadeo de Carquín en el 2014.

- b) Si se evalúa objetivamente como efectos positivos de la aplicación de penas impuestas a la población penal, entonces comprobaremos la resocialización del interno en el penal San Judas Tadeo de Carquín en el 2014.

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1. DISEÑO METODOLÓGICO

3.1.1. Tipo

El presente plan de tesis corresponde al tipo de Diseño de Investigación descriptiva - explicativa, es decir, tendrá resultados concluyentes.

Descriptiva: Comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual y la composición o procesos de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre cómo una persona, grupo o cosa se conduce o funciona en el presente. La investigación descriptiva trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es la de presentación correcta.

Explicativa: porque está referida a la explicación de los problemas específicos cuando se quiere dar una solución práctica aplicando teorías o conocimientos científicos.

3.1.2. Enfoque

Cualitativo

Cualitativo, porque se utiliza primero para descubrir y refinar preguntas de investigación. A veces, pero no necesariamente, se prueban hipótesis. Con frecuencia se basa en métodos de recolección de datos sin medición numérica, como las descripciones y las observaciones” (*Hernández et al, 2003; p.5*)

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. Población

La población estará conformada por la totalidad de internos procesados y sentenciado en el penal San Judas Tadeo de Carquin en el 2014 que suman 1878, pero para nuestro estudio, trataremos a la población cuya situación penal se encuentra entre 0 meses y 10 años y que representa a 1823 internos.

3.2.2. Muestra

Considerando la cantidad del universo, se ha tomado a 180 internos, que corresponde al 10%; en la que se tiene una muestra al azahar aleatoriamente, puesto que la muestra es probabilística, ya que conocemos el tamaño de la población.

DONDE:

$n = ?$ La muestra a encontrar.

$Z =$ Depende del grado de confianza deseado (se sugiere 95%).

$p =$ Probabilidad a favor

$q =$ Probabilidad en contra

$N =$ Población conocida

$e =$ Error probable de estimación

Se tiene como muestra representativa

Nº total de encuestados por rubros: (180)

De 1 a 2 años (45)

De 2 a 3 años (45)

De 3 a 5 años (45)

De 5 a 10 años (45)

3.3. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

“LA EJECUCIÓN PENAL Y LA RESOCIALIZACIÓN DEL INTERNO EN EL PENAL SAN JUDAS TADEO DE CARQUIN EN EL 2014”.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS Y VARIABLES	3.3.1. DIMENSIONES, INDICADORES E INDICES DE VARIABLES																		
<p>PROBLEMA GENERAL: ¿En qué medida la ejecución penal repercute en la resocialización del interno en el penal San Judas Tadeo de Carquin en el 2014?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> ☞ ¿Qué relación existe entre la ejecución penal y la resocialización del interno en el penal San Judas Tadeo de Carquin en el 2014? ☞ ¿Cómo evaluar la resocialización del interno en el penal San Judas Tadeo de Carquin en el 2014? 	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar en qué medida la ejecución penal repercute en la resocialización del interno en el penal San Judas Tadeo de Carquin en el 2014.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Establecer conexiones entre la ejecución penal y la resocialización del interno en el penal San Judas Tadeo de Carquin en el 2014. ✓ Demostrar cómo evaluar la resocialización del interno en el penal San Judas Tadeo de Carquin en el 2014. 	<p>HIPÓTESIS GENERAL: La ejecución penal repercute poderosamente en la resocialización del interno en el penal San Judas Tadeo de Carquin en el 2014.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Si se usan pertinentemente las penas establecidas en el proceso penal peruano entonces se obtendrá una adecuada resocialización del interno en el penal San Judas Tadeo de Carquin en el 2014. ✓ Si se evalúa objetivamente la aplicación de penas impuestas a la población penal, entonces comprobaremos la resocialización del interno en el penal San Judas Tadeo de Carquin en el 2014. <p>VARIABLE INDEPENDIENTE: X. La ejecución penal.</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE: Y. La resocialización del interno.</p>	<p>VARIABLES: Independiente: (X): La ejecución penal.</p> <table border="1" data-bbox="1350 667 2067 1034"> <thead> <tr> <th>Indicadores</th> <th>Índices</th> <th>Ítems/ Índices</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.1. El derecho procesal penal.</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> • Obligatorio e inevitable. • Oficial y legítimamente exigible. • Es de interés social. </td> <td> <ul style="list-style-type: none"> - Alcanzables. - Realista. - Facilita. </td> </tr> <tr> <td>1.2. La jurisprudencia.</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> • Interpretaciones. • Fallos de especie. • Fallos de principio. </td> <td> <ul style="list-style-type: none"> - No facilita el rendimiento escolar. </td> </tr> <tr> <td>1.3. Objetivo y finalidad del proceso penal.</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> • Corregir la conducta • Solucionar conflictos. • Representar al estado. </td> <td> <ul style="list-style-type: none"> - Inaplicable. - Poco aplicable. - Aplicable. </td> </tr> </tbody> </table> <p>Dependiente: (Y): La resocialización del interno.</p> <table border="1" data-bbox="1350 1114 2067 1233"> <thead> <tr> <th>Indicadores</th> <th>Índices</th> <th>Ítems/ Índices</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.1. En el aspecto personal.</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> • Psicológico • Físico. • Valores. • Conducta. </td> <td> <ul style="list-style-type: none"> - Alcanzables. - Realista. </td> </tr> </tbody> </table>	Indicadores	Índices	Ítems/ Índices	1.1. El derecho procesal penal.	<ul style="list-style-type: none"> • Obligatorio e inevitable. • Oficial y legítimamente exigible. • Es de interés social. 	<ul style="list-style-type: none"> - Alcanzables. - Realista. - Facilita. 	1.2. La jurisprudencia.	<ul style="list-style-type: none"> • Interpretaciones. • Fallos de especie. • Fallos de principio. 	<ul style="list-style-type: none"> - No facilita el rendimiento escolar. 	1.3. Objetivo y finalidad del proceso penal.	<ul style="list-style-type: none"> • Corregir la conducta • Solucionar conflictos. • Representar al estado. 	<ul style="list-style-type: none"> - Inaplicable. - Poco aplicable. - Aplicable. 	Indicadores	Índices	Ítems/ Índices	1.1. En el aspecto personal.	<ul style="list-style-type: none"> • Psicológico • Físico. • Valores. • Conducta. 	<ul style="list-style-type: none"> - Alcanzables. - Realista.
Indicadores	Índices	Ítems/ Índices																			
1.1. El derecho procesal penal.	<ul style="list-style-type: none"> • Obligatorio e inevitable. • Oficial y legítimamente exigible. • Es de interés social. 	<ul style="list-style-type: none"> - Alcanzables. - Realista. - Facilita. 																			
1.2. La jurisprudencia.	<ul style="list-style-type: none"> • Interpretaciones. • Fallos de especie. • Fallos de principio. 	<ul style="list-style-type: none"> - No facilita el rendimiento escolar. 																			
1.3. Objetivo y finalidad del proceso penal.	<ul style="list-style-type: none"> • Corregir la conducta • Solucionar conflictos. • Representar al estado. 	<ul style="list-style-type: none"> - Inaplicable. - Poco aplicable. - Aplicable. 																			
Indicadores	Índices	Ítems/ Índices																			
1.1. En el aspecto personal.	<ul style="list-style-type: none"> • Psicológico • Físico. • Valores. • Conducta. 	<ul style="list-style-type: none"> - Alcanzables. - Realista. 																			

			1.2. En el aspecto familiar.	<ul style="list-style-type: none"> • Valores • Proyecto de vida • Planes para el futuro • Valoración a la familia 	<ul style="list-style-type: none"> - Facilita. - No facilita el rendimiento escolar.
			1.3. En el aspecto social.	<ul style="list-style-type: none"> • Respeto a las reglas sociales • Respeto a las normas morales • Respeto a las normas legales • Efectos sociales 	<ul style="list-style-type: none"> - Inaplicable. - Poco aplicable. - Aplicable.
3.3.2. METODO Y DISEÑO	3.3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	3.3.4. TRATAMIENTO ESTADÍSTICO		
<p>METODO: Consideramos que nuestra investigación es de tipo EX POST FACTO. El término <i>ex post facto</i> indica que los cambios de la variable independiente ya se han originado. El científico enfrenta el problema de averiguar los antecedentes de la consecuencia observada.</p> <p>DISEÑO: Consideramos que sigue un Diseño Correlacional; por cuanto este tipo de estudio “implica la recolección de dos o más conjuntos de datos de un grupo de sujetos con la intención de determinar la subsecuente relación entre estos conjuntos de</p>	<p>POBLACIÓN: La población estará conformada por la totalidad de internos procesados y sentenciado en el penal San Judas Tadeo de Carquin en el 2014 que suman 1878, pero para nuestro estudio, trataremos a la población cuya situación penal se encuentra entre 0 meses y 10 años y que representa a 1823 internos.</p> <p>MUESTRA:</p> <p>Clase muestra : Aleatoria estratificada.</p> <p>Universo : Internos del Penal San Judas Tadeo Del distrito de Carquín.</p> <p>Población Total : 1823 internos.</p> <p>Tamaño de la muestra : 180 encuestas</p>	<p>Datos recogidos con la aplicación de la encuesta a los internos procesados y sentenciado en el penal San Judas Tadeo de Carquin en el 2014 que suman 180.</p>	<p>Se debe precisar el procedimiento de muestreo que se realiza (muestreo aleatorio, estratificado, por grupos, sistemáticos, etc.) y el tamaño de la muestra seleccionada.</p> <p>Cuando se emplean las muestras, los resultados obtenidos se generalizan hacia la población según el nivel de confianza y precisión.</p> <p>En las investigaciones educativas y en los aspectos socioeconómicos se aplica la muestra en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la población es grande- 2. Cuando el cuestionario que va a ser aplicado contiene entre 30 y 40 preguntas preferentemente cerradas. 3. Cuando la encuesta contiene preguntas de las con respuesta excluyentes (SÍ, NO; BUENO, 		

datos” (Tuckman, 1978, Pág. 147, citado por CASTRO, 1999).

O ₁	O ₂
----------------	----------------

Donde “O₁” correspondería al conjunto de datos con respecto a la ejecución penal.
y “O₂”, la resocialización del interno.

MALO; ADECUADO, INADECUADO).

4. Cuando se aplica un nuevo método o un nuevo experimento.

La muestra para estos casos se determina mediante la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 p \cdot q}{E^2}$$

Dónde:

n : Muestra inicial.

Z : Nivel de confianza (Se obtiene de las tablas de áreas bajo la curva normal, entre 95 % y 99 % de confianza).

E : Nivel de precisión o error (del 5 % al 1 %)

El valor 95 % de confianza se divide entre 2, $(\frac{95\%}{2})$ porque la curva

normal está dividida en dos partes iguales.

El resultado es de 47,50 % siendo su equivalente $(\frac{47,50}{100})$, o también

(0,4750) se localiza en la tabla de área bajo la curva normal, siendo su valor de 1,96 cabe señalar que cuanto más grande sea el nivel de confianza, mayor será el tamaño de la muestra.

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.4.1. Técnicas empleadas

- La Encuesta
- La entrevista

3.4.2. Descripción de los instrumentos

Se utilizará la encuesta y la entrevista por ser los instrumentos más adecuados para extraer datos precisos y donde las preguntas son abiertas, para de este modo revisar los datos correctamente, lo cual, ayudará a reforzar el marco teórico. Se plantearán 10 preguntas que enriquecerán la contrastación de hipótesis.

3.5. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

3.5.1. La tabulación de datos

3.5.2. El análisis estadístico

3.6. DESCRIPCIÓN DE LAS TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO

3.6.1. La tabulación de datos

El proceso de tabulación consistió en el recuento de los datos que están contenidos en las encuestas y las entrevistas.

- ✓ En este proceso incluimos todas aquellas operaciones encaminadas a la obtención de resultados numéricos relativos a los temas de estudio que se tratan en las encuestas y entrevistas.
- ✓ Se requiere una previa codificación de las respuestas obtenidas en las encuestas y entrevistas.
- ✓ Realizamos tabulación, codificación y diseño de gráficos con datos biográficos, de consumo o de opinión.
- ✓ Los resultados serán presentados en tablas y/o mapas gráficos que expliquen las relaciones existentes entre las dos variables analizadas.
- ✓ Esta presentación se adecuará a la petición de nuestro diseño mediante análisis estadísticos de datos, grabados por nosotros o por terceros, análisis bivariantes, análisis multivariantes, tests de contraste de hipótesis, "Chi²", "T-Student".

3.6.2. El análisis estadístico

Para el análisis estadístico, se tuvo en cuenta el procesamiento de datos, en la que se incluyó un resumen de cómo han sido procesados y manejados los datos y describir las técnicas estadísticas que se usaron en el análisis. Implica la elaboración de datos y su transformación de estos datos en términos estadísticos.

Después de haber reunido la información es necesario describir los hallazgos o resultados obtenidos. Estos se muestran generalmente en tablas o gráficas, tomando como base el plan de tabulación ya elaborado.

Finalmente, para el análisis e interpretación de los datos, se explicará la información procesada utilizando técnicas estadísticas descriptivas e inferenciales y el análisis teórico. El análisis estadístico abarca el análisis simple descriptivo y la estadística inferencial.

3.6.3. Materiales / Equipos

Estuvo constituido por:

A) MATERIALES INTELECTUALES

- Textos presentes en la bibliografía.
- Informes científicos y/o aportes vía internet.
- Folletos.
- Cuadros y gráficos estadísticos.

B) MATERIALES ELECTRÓNICOS

- Computadora completa.
- Máquina fotográfica.
- Impresoras.

3.7. ESTRATEGIAS PARA LA PRUEBA DE HIPÓTESIS

La investigación desarrollada ha tenido como objetivo, determinar en qué medida la ejecución penal repercute en la resocialización del interno en el penal San Judas Tadeo de Carquín en el 2014.

En tal sentido se ha evaluado cómo debe tratarse al interno a partir del uso de la ejecución penal que favorece notablemente la resocialización del interno en el penal San Judas Tadeo de Carquin en el 2014.

3.7.1. Trabajo de campo y proceso de contraste de la hipótesis

✓ PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

En el presente trabajo de investigación con el fin de contrastar la hipótesis y para darle sentido a la propuesta de la investigación: La ejecución penal repercute poderosamente en la resocialización del interno en el penal San Judas Tadeo de Carquín en el 2014.

Cada objetivo específico nos conduce al cumplimiento del objetivo general de la investigación, y consecuentemente nos permitirá contrastar la Hipótesis del Trabajo, para aceptarla o rechazarla con un alto grado de significación:

- Establecer conexiones entre la ejecución penal y resocialización del interno en el penal San Judas Tadeo de Carquin en el 2014.

- Demostrar cómo evaluar la resocialización del interno en el penal San Judas Tadeo de Carquín en el 2014.

✓ **PROCESO DE PRUEBA DE HIPÓTESIS**

El trabajo investigado se ha basado en la ejecución penal repercute en la resocialización del interno en el penal San Judas Tadeo de Carquín en el 2014. Entonces podemos afirmar que la aplicación de la ejecución penal repercute poderosamente en la resocialización del interno en el penal San Judas Tadeo de Carquín, para lo cual se tomarán en consideración las conclusiones y recomendaciones.

✓ **ADOPCIÓN DE LAS DECISIONES**

Los resultados obtenidos por las Entrevistas y Encuestas como instrumentos de recolección de datos, hacen que nos sintamos satisfechas, por lo que sugerimos que se implementen talleres de trabajo respecto a la calidad de delito ejecutado por cada interno con la finalidad de conseguir la resocialización que se requiere.

Es muy importante tener en cuenta el Informe Penitenciario titulado: Una mirada al mundo carcelario peruano preparado por la Comisión Episcopal de Acción Social en el 2012 y que afirma: “A los internos e internas de un penal, ¿Cómo se les mira desde el exterior?... ¿Con pena si son familiares, amigos, amigas, que se equivocaron en un momento de su vida, más todavía si sufren una detención injusta?... ¿Con desprecio por sus crímenes?... como si los de afuera fuésemos

blancos como la nieve. Y en una encuesta, ¿Qué porcentaje alcanzaría el rubro “con indiferencia”? Sea cual fuera el motivo de su encarcelación, los internos e internas de un penal son seres humanos y deben ser tratados como tal. Uno de los dones fundamentales del ser humano creado a la imagen de Dios es la libertad. Sentirse libre para elegir diferentes opciones de vida, desempeñarse según sus propias capacidades, expresar sus sentimientos, lo asemeja al Creador. Libertad no significa libertinaje como lo expresa claramente el mismo Dios: “Mira, yo pongo hoy delante de ti la vida y el bien, la muerte y el mal; escoge el camino del amor, escoge la vida para que vivas” (Deuteronomio 30: 15,19). El mismo Jesús quiso enfrentar las tentaciones para enseñarnos el camino de la verdadera libertad.

Esto es el contexto social en el cual se deberá actuar con pertinencia, según los resultados de esta tesis.

CAPÍTULO IV

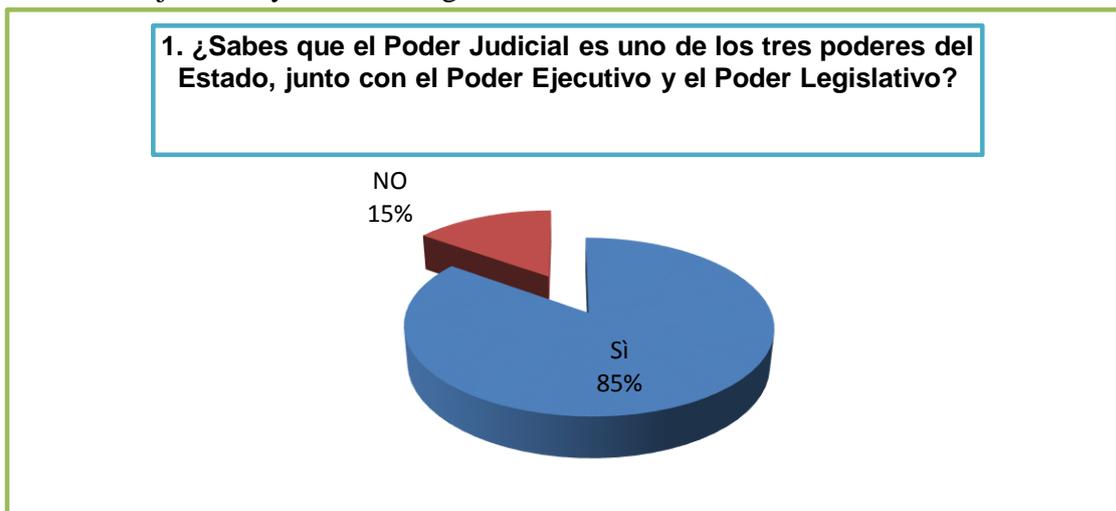
RESULTADOS

4.1. PRESENTACIÓN DE CUADROS, GRÁFICOS E INTERPRETACIONES

Cuadros con interpretación
GRÁFICAS Y ESTADÍSTICA
EJECUCIÓN PENAL

CUADRO Nº 01

1. ¿Sabes que el Poder Judicial es uno de los tres poderes del Estado, junto con el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo?



INTERPRETACIÓN: En la gráfica siguiente podemos observar que del 100% de encuestados: 153 internos que representan al 85% dijo que **Sí** sabe que el Poder Judicial es uno de los tres poderes del Estado, junto con el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. Mientras que solo 27 que representan el 15% manifestaron que **no**. Se deduce que del 100% de internos encuestados, mayormente cree que la ejecución penal forma parte del hecho legal impartido por el estado, lo cual refuerza nuestras hipótesis planteadas.

CUADRO Nº 02

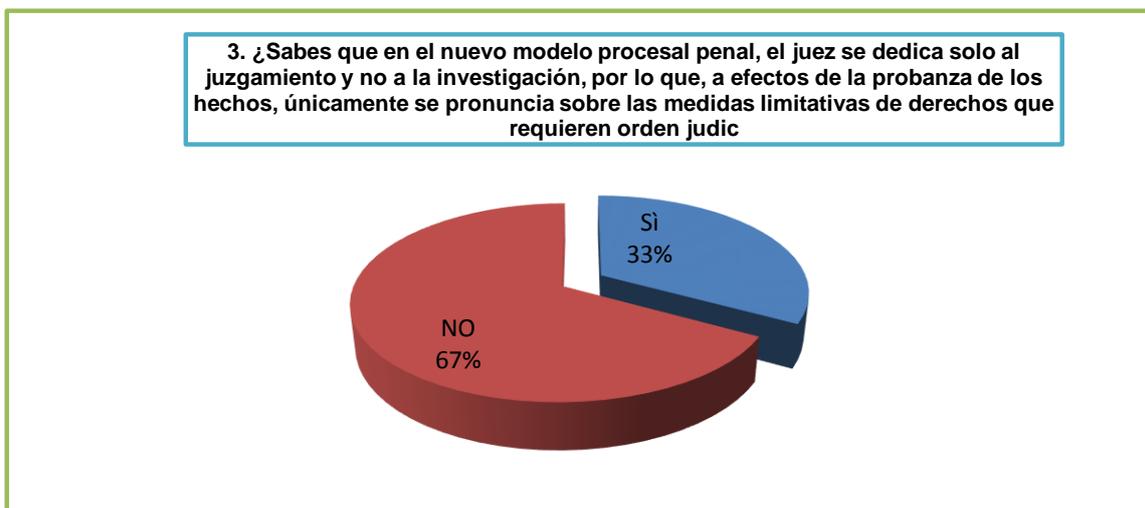
2. ¿Eres consciente que los jueces se rigen por un mismo estatuto, es decir, por un mismo conjunto de derechos y deberes, los cuales fundamentalmente están señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial?



INTERPRETACIÓN: En la gráfica siguiente podemos observar que del 100% de encuestados: 137 internos que representan al 76% dijo que **Sí** es consciente que los jueces se rigen por un mismo estatuto, es decir, por un mismo conjunto de derechos y deberes, los cuales fundamentalmente están señalados en la Ley orgánica del Poder Judicial. Mientras que solo 43 que representan el 24% manifestaron que **no**. Se deduce que del 100% de internos encuestados, mayormente cree que es consciente que los jueces se rigen por un mismo estatuto, es decir, por un mismo conjunto de derechos y deberes, los cuales fundamentalmente están señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo cual refuerza nuestras hipótesis planteadas.

CUADRO Nº 03

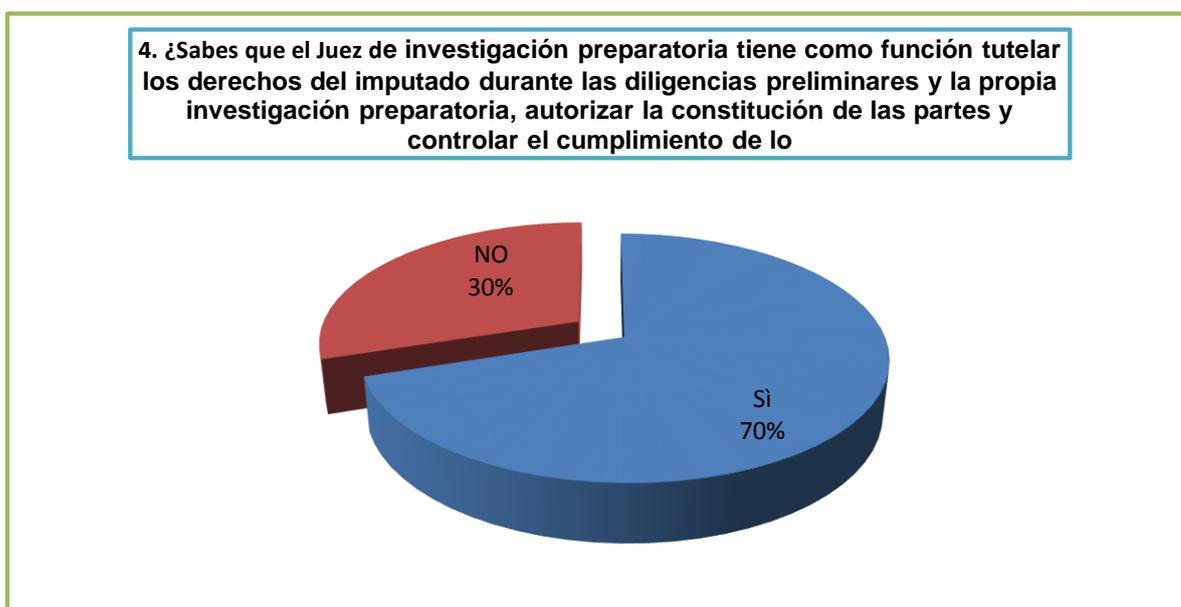
3. ¿Sabes que en el nuevo modelo procesal penal, el juez se dedica solo al juzgamiento y no a la investigación, por lo que, a efectos de la probanza de los hechos, únicamente se pronuncia sobre las medidas limitativas de derechos que requieren orden judicial?



INTERPRETACIÓN: En la gráfica siguiente podemos observar que del 100% de encuestados: 59 internos que representan al 33% dijo que **Sí** sabe que en el nuevo modelo procesal penal, el juez se dedica solo al juzgamiento y no a la investigación, por lo que, a efectos de la probanza de los hechos, únicamente se pronuncia sobre las medidas limitativas de derechos que requieren orden judicial. Mientras que solo 121 que representan el 67% manifestaron que **no**. Se deduce que del 100% de internos encuestados, mayormente no sabe del nuevo código procesal, lo que nos preocupa, lo cual refuerza nuestras hipótesis planteadas.

CUADRO N° 04

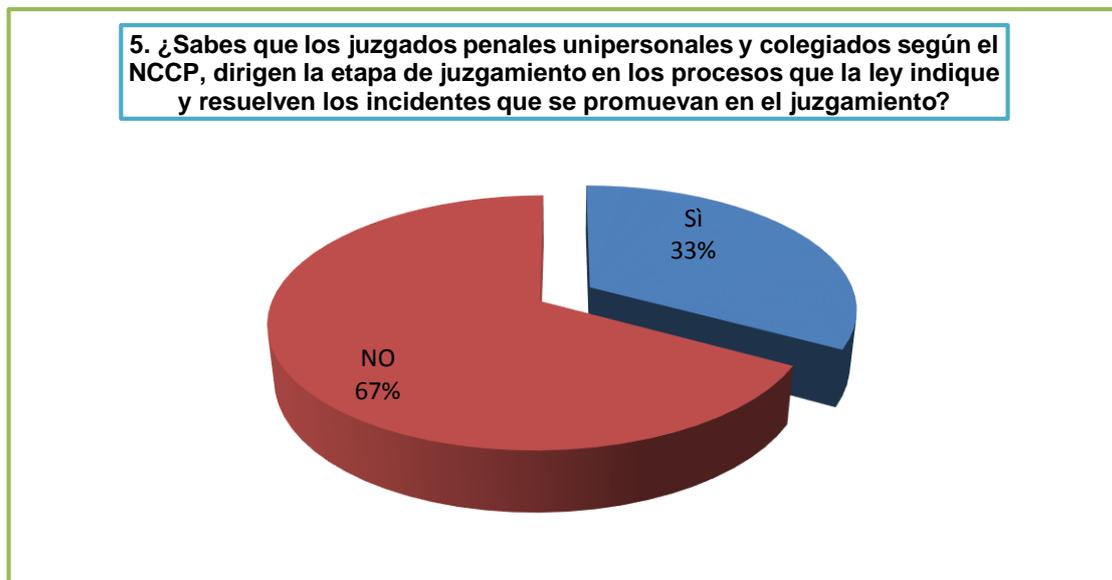
4. ¿Sabes que el Juez de investigación preparatoria tiene como función tutelar los derechos del imputado durante las diligencias preliminares y la propia investigación preparatoria, autorizar la constitución de las partes y controlar el cumplimiento de los plazos establecidos en el NCPP?



INTERPRETACIÓN: En la gráfica siguiente podemos observar que del 100% de encuestados: 126 internos que representan al 76% dijo que **SÍ** sabe que el Juez de investigación preparatoria tiene como función tutelar los derechos del imputado durante las diligencias preliminares y la propia investigación preparatoria, autorizar la constitución de las partes y controlar el cumplimiento de los plazos establecidos en el NCPP. Mientras que solo 54 que representan el 30% manifestaron que **no**. Se deduce que del 100% de internos encuestados, mayormente sabe del nuevo código procesal, por lo que es sencillo resocializarlos, lo cual refuerza nuestras hipótesis planteadas.

CUADRO Nº 05

5. ¿Sabes que los juzgados penales unipersonales y colegiados según el NCCP, dirigen la etapa de juzgamiento en los procesos que la ley indique y resuelven los incidentes que se promuevan en el juzgamiento?

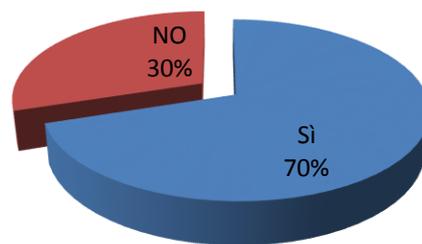


INTERPRETACIÓN: En la gráfica siguiente podemos observar que del 100% de encuestados: 59 internos que representan al 33% dijo que **Sí** sabe que los juzgados penales unipersonales y colegiados según el NCCP, dirigen la etapa de juzgamiento en los procesos que la ley indique y resuelven los incidentes que se promuevan en el juzgamiento. Mientras que solo 121 que representan el 67% manifestaron que **no**. Se deduce que del 100% de internos encuestados, mayormente sabe de los juzgados penales unipersonales y colegiados según el NCCP, lo que nos preocupa, pero refuerza nuestras hipótesis planteadas.

CUADRO Nº 06

6. ¿Tienes conocimiento que los juzgados penales colegiados fundamentalmente, juzgan y sentencian en los procesos penales que se siguen contra delitos cuya pena mínima es mayor de seis años de pena privativa de libertad?

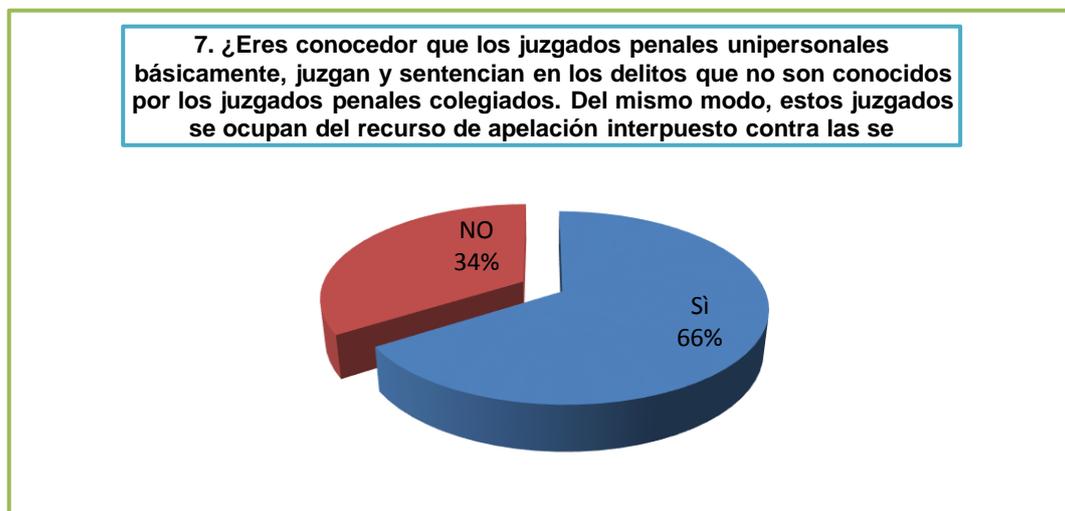
6. ¿Tienes conocimiento que los juzgados penales colegiados fundamentalmente, juzgan y sentencian en los procesos penales que se siguen contra delitos cuya pena mínima es mayor de seis años de pena privativa de libertad?



INTERPRETACIÓN: En la gráfica siguiente podemos observar que del 100% de encuestados: 126 internos que representan al 70% dijo que **Sí** tiene conocimiento que los juzgados penales colegiados fundamentalmente, juzgan y sentencian en los procesos penales que se siguen contra delitos cuya pena mínima es mayor de seis años de pena privativa de libertad. Mientras que solo 54 que representan el 30% manifestaron que **no**. Se deduce que del 100% de internos encuestados, mayormente tiene conocimiento de los juzgados penales colegiados, lo que favorece nuestras hipótesis planteadas.

CUADRO N° 07

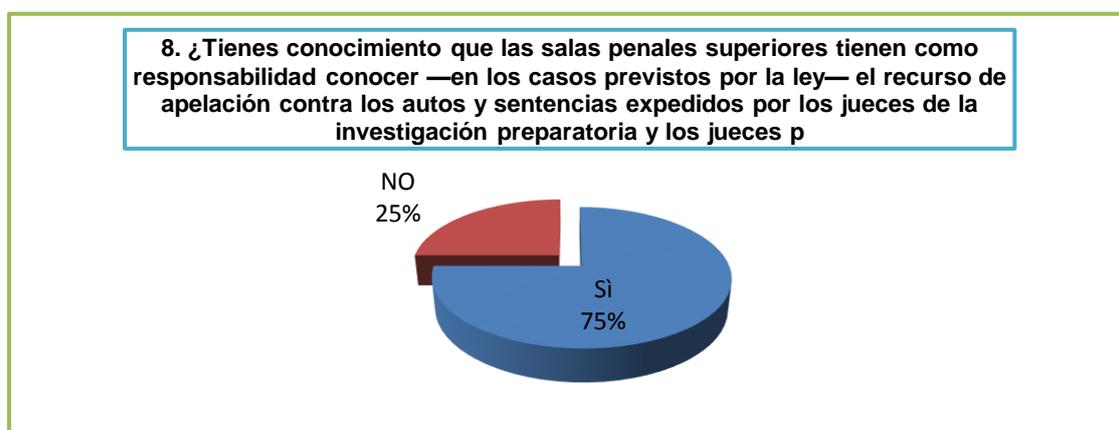
7. ¿Eres conocedor que los juzgados penales unipersonales básicamente, juzgan y sentencian en los delitos que no son conocidos por los juzgados penales colegiados. Del mismo modo, estos juzgados se ocupan del recurso de apelación interpuesto contra las sentencias expedidas por el juez de paz letrado, y del recurso de queja en los casos previstos por ley?



INTERPRETACIÓN: En la gráfica siguiente podemos observar que del 100% de encuestados: 119 internos que representan al 70% dijo que **SÍ** es conocedor que los juzgados penales unipersonales básicamente, juzgan y sentencian en los delitos que no son conocidos por los juzgados penales colegiados. Del mismo modo, estos juzgados se ocupan del recurso de apelación interpuesto contra las sentencias expedidas por el juez de paz letrado, y del recurso de queja en los casos previstos por ley. Mientras que solo 61 que representan el 34% manifestaron que **no**. Se deduce que del 100% de internos encuestados, mayormente es conocedor que los juzgados penales unipersonales juzgan y sentencian, lo que favorece nuestras hipótesis planteadas.

CUADRO N° 08

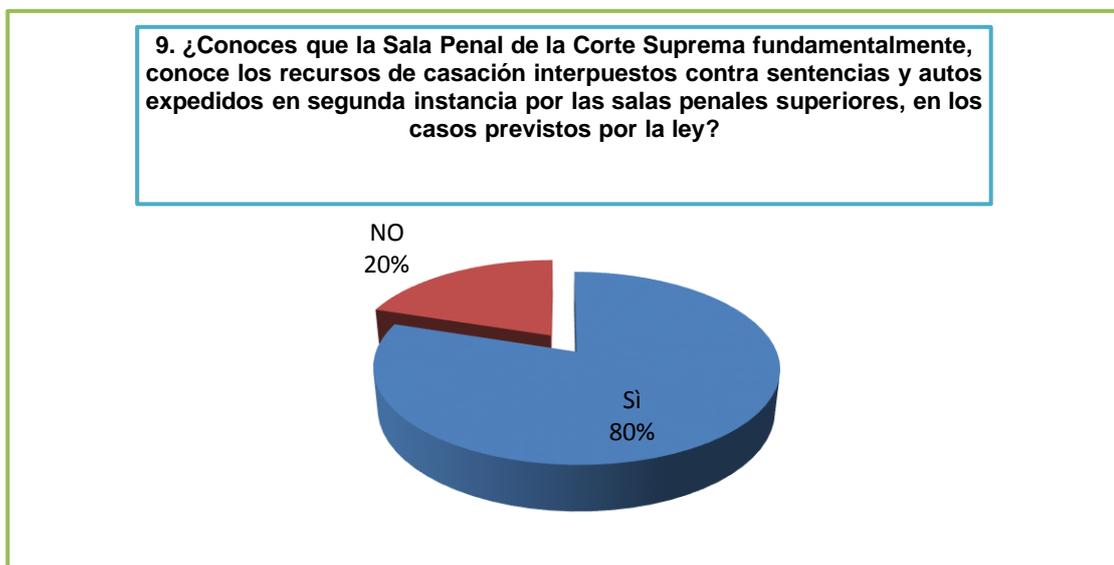
8. ¿Tienes conocimiento que las salas penales superiores tienen como responsabilidad conocer —en los casos previstos por la ley— el recurso de apelación contra los autos y sentencias expedidos por los jueces de la investigación preparatoria y los jueces penales, colegiados y unipersonales. A su vez, pueden dictar, a solicitud del fiscal superior, medidas limitativas de derechos?



INTERPRETACIÓN: En la gráfica siguiente podemos observar que del 100% de encuestados: 135 internos que representan al 75% dijo que **SÍ** tiene conocimiento que las salas penales superiores tienen como responsabilidad conocer —en los casos previstos por la ley— el recurso de apelación contra los autos y sentencias expedidos por los jueces de la investigación preparatoria y los jueces penales, colegiados y unipersonales. A su vez, pueden dictar, a solicitud del fiscal superior, medidas limitativas de derechos. Del mismo modo, estos juzgados se ocupan del recurso de apelación interpuesto contra las sentencias expedidas por el juez de paz letrado, y del recurso de queja en los casos previstos por ley Mientras que solo 45 que representan el 25% manifestaron que **no**. Se deduce que del 100% de internos encuestados, ayormente tienen conocimiento sobre las salas penales superiores, lo que favorece nuestras hipótesis planteadas.

CUADRO N° 09

9. ¿Conoces que la Sala Penal de la Corte Suprema fundamentalmente, conoce los recursos de casación interpuestos contra sentencias y autos expedidos en segunda instancia por las salas penales superiores, en los casos previstos por la ley?

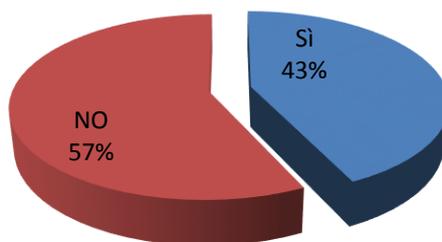


INTERPRETACIÓN: En la gráfica siguiente podemos observar que del 100% de encuestados: 144 internos que representan al 80% dijo que **Sí** conoce que la Sala Penal de la Corte Suprema fundamentalmente, conoce los recursos de casación interpuestos contra sentencias y autos expedidos en segunda instancia por las salas penales superiores, en los casos previstos por la ley. Mientras que solo 36 que representan el 20% manifestaron que **no**. Se deduce que del 100% de internos encuestados, mayormente conoce que la sala penal de la corte suprema trata los recursos de casación, lo que favorece nuestras hipótesis planteadas.

CUADRO Nº 10

10. ¿Sabes que el fiscal debe buscar todos los elementos necesarios que sirvan para aclarar el presunto delito cometido. Asimismo, el fiscal tiene el deber de indagar sobre las circunstancias que podrían servir para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado?

10. ¿Sabes que el fiscal debe buscar todos los elementos necesarios que sirvan para aclarar el presunto delito cometido. Asimismo, el fiscal tiene el deber de indagar sobre las circunstancias que podrían servir para eximir o atenuar la responsabilidad del

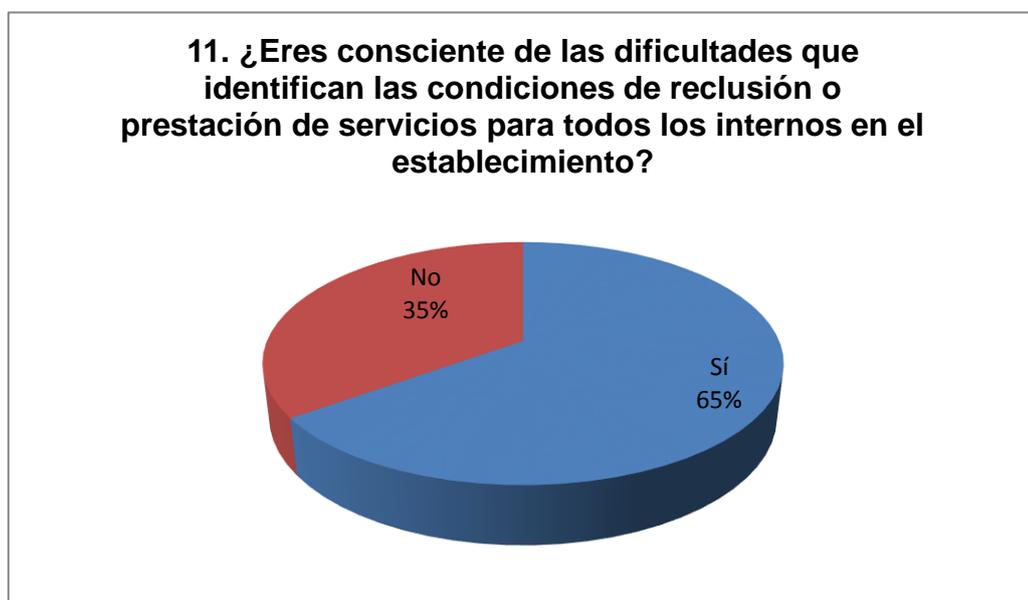


INTERPRETACIÓN: En la gráfica siguiente podemos observar que del 100% de encuestados: 77 internos que representan al 43% dijo que **Sí** sabe que el fiscal debe buscar todos los elementos necesarios que sirvan para aclarar el presunto delito cometido. Asimismo, el fiscal tiene el deber de indagar sobre las circunstancias que podrían servir para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Mientras que solo 103 que representan el 57% manifestaron que **no**. Se deduce que del 100% de internos encuestados, mayormente desconoce que el fiscal debe buscar todos los elementos necesarios que sirvan para aclarar el presunto delito cometido, lo que favorece nuestras hipótesis planteadas.

RESOCIALIZACIÓN DEL INTERNO

CUADRO Nº 11

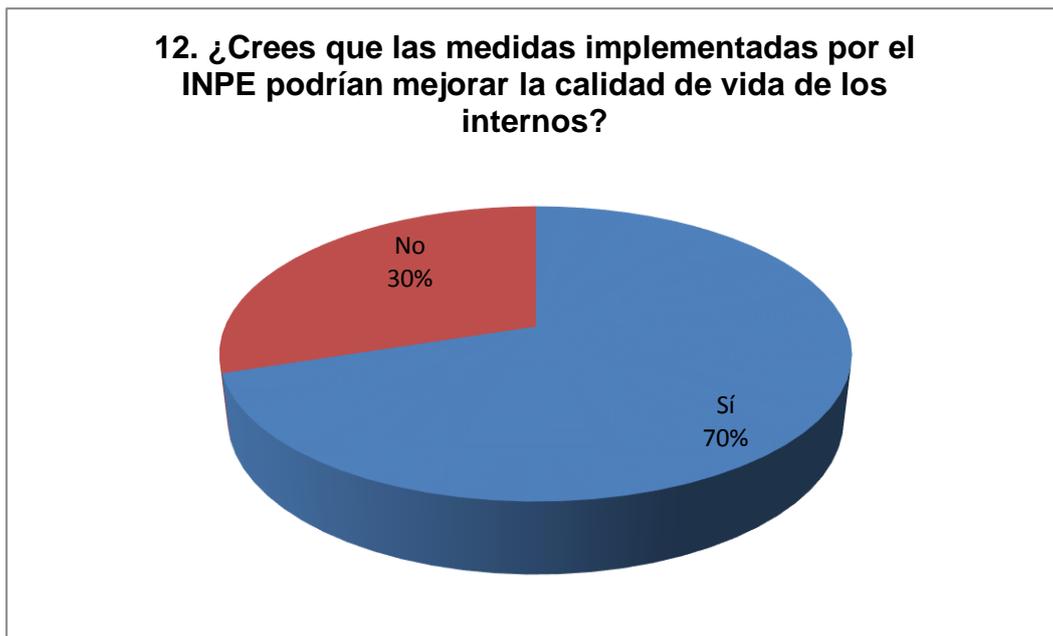
11. ¿Eres consciente de las dificultades que identifican las condiciones de reclusión o prestación de servicios para todos los internos en el establecimiento?



INTERPRETACIÓN: En la gráfica podemos observar que del 100% de encuestados: 117 internos que representan al 65% dijo que **Sí** es consciente de las dificultades que identifican las condiciones de reclusión o prestación de servicios para todos los internos en el establecimiento. Mientras que 63 que representan el 35% manifestaron que **no**. Se deduce que del 100% de internos encuestados, mayormente es consciente de las dificultades que pasan en prisión, por lo que son objetivos en su proceso de resocialización, lo que favorece nuestras hipótesis planteadas.

CUADRO Nº 12

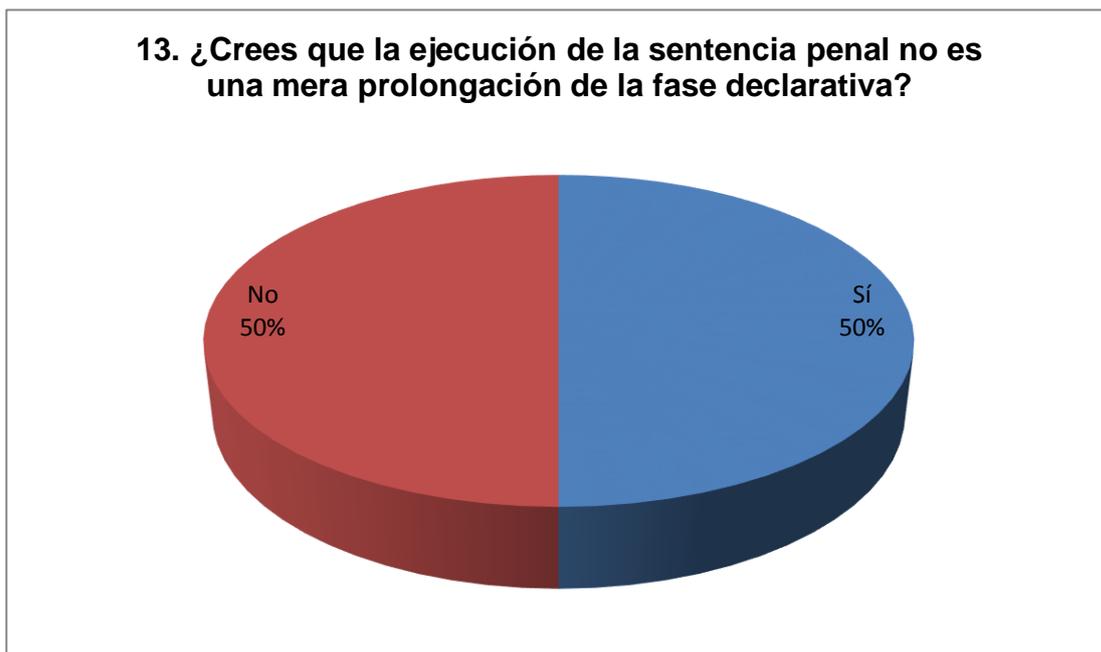
12. ¿Crees que las medidas implementadas por el INPE podrían mejorar la calidad de vida de los internos?



INTERPRETACIÓN: En la gráfica podemos observar que del 100% de encuestados: 126 internos que representan al 70% dijo que **Sí** cree que las medidas implementadas por el INPE podrían mejorar la calidad de vida de los internos. Mientras que 54 que representan el 30% manifestaron que **no**. Se deduce que del 100% de internos encuestados, mayormente cree que las medidas implementadas por el INPE podrían mejorar la calidad de vida de los internos, lo que favorece nuestras hipótesis planteadas.

CUADRO Nº 13

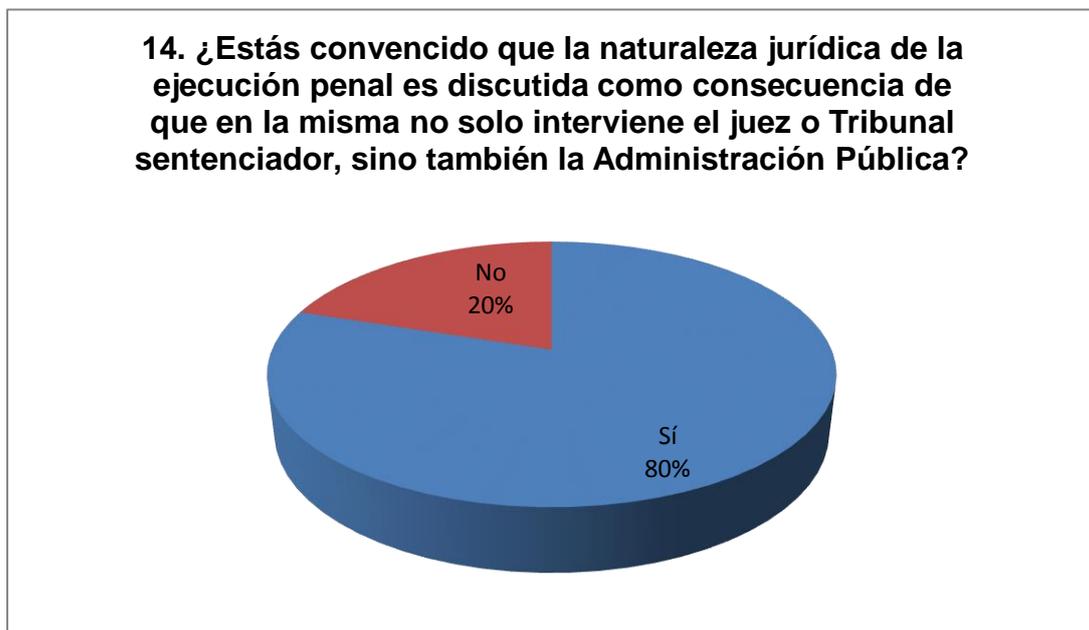
13. ¿Crees que la ejecución de la sentencia penal no es una mera prolongación de la fase declarativa?



INTERPRETACIÓN: En la gráfica podemos observar que del 100% de encuestados: 126 internos que representan al 70% dijo que **Sí** cree que la ejecución de la sentencia penal no es una mera prolongación de la fase declarativa. Mientras que 54 que representan el 30% manifestaron que **no**. Se deduce que del 100% de internos encuestados, de manera equiparada cree y no cree que la ejecución de la sentencia penal no es una mera prolongación de la fase declarativa, lo que determina el nivel de desconocimiento objetivo de la pena para resocializarse, lo que favorece nuestras hipótesis planteadas.

CUADRO Nº 14

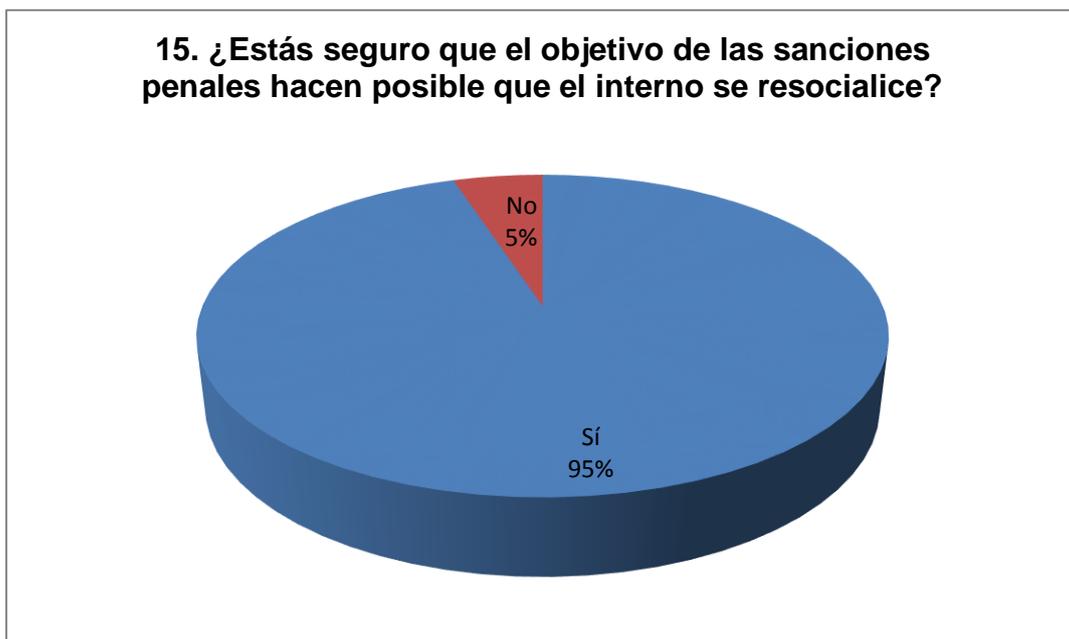
14. ¿Estás convencido que la naturaleza jurídica de la ejecución penal es discutida como consecuencia de que en la misma no solo interviene el juez o Tribunal sentenciador, sino también la Administración Pública?



INTERPRETACIÓN: En la gráfica podemos observar que del 100% de encuestados: 144 internos que representan al 80% dijo que **Sí** está convencido que la naturaleza jurídica de la ejecución penal es discutida como consecuencia de que en la misma no solo interviene el juez o Tribunal sentenciador, sino también la Administración Pública. Mientras que 36 que representan el 20% manifestaron que **no**. Se deduce que del 100% de internos encuestados, mayoritariamente está convencido que la naturaleza jurídica de la ejecución penal es discutida como consecuencia de que en la misma no solo interviene el juez o Tribunal sentenciador, sino también la Administración Pública, lo que favorece nuestras hipótesis planteadas.

CUADRO Nº 15

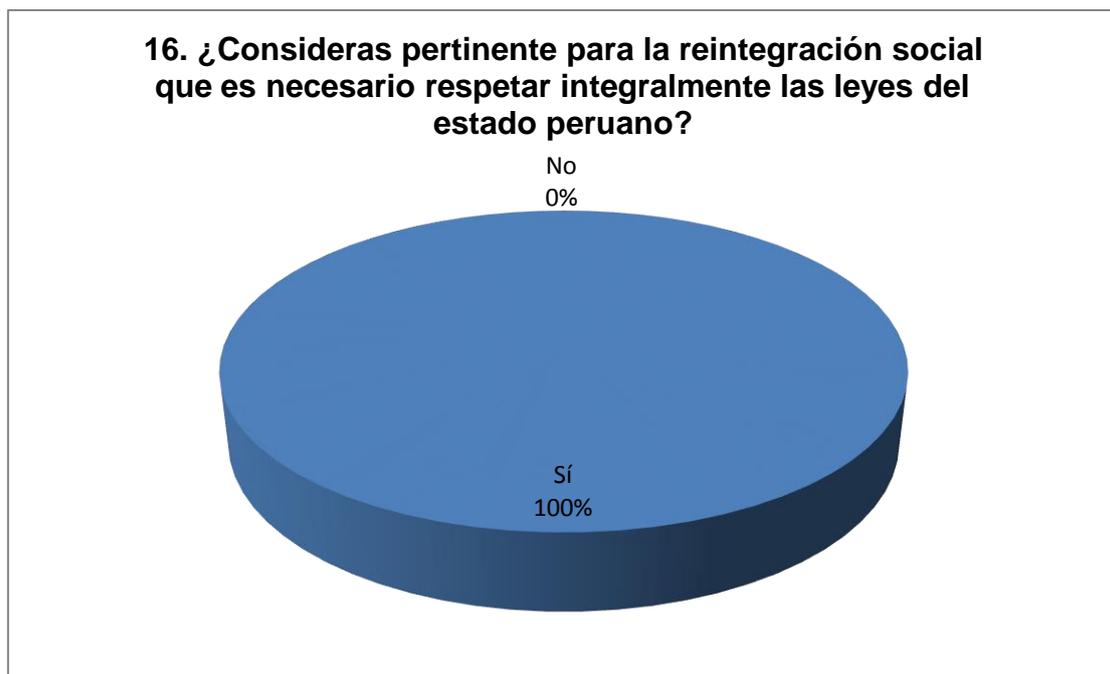
15. ¿Estás seguro que el objetivo de las sanciones penales hacen posible que el interno se resocialice?



INTERPRETACIÓN: En la gráfica podemos observar que del 100% de encuestados: 171 internos que representan al 95% dijo que **Sí** está seguro que el objetivo de las sanciones penales hacen posible que el interno se resocialice. Mientras que 9 que representan el 5% manifestaron que **no**. Se deduce que del 100% de internos encuestados, mayoritariamente está seguro que el objetivo de las sanciones penales hacen posible que el interno se resocialice, lo que favorece nuestras hipótesis planteadas.

CUADRO Nº 16

16. ¿Consideras pertinente para la reintegración social que es necesario respetar integralmente las leyes del estado peruano?



INTERPRETACIÓN: En la gráfica podemos observar que del 100% de encuestados: 180 internos que representan al 100% dijo que **Sí** considera pertinente para la reintegración social que es necesario respetar integralmente las leyes del estado peruano. Mientras que nadie respondió que **no**. Se deduce que el 100% de internos encuestados, es decir todos, consideran pertinente para la reintegración social que es necesario respetar integralmente las leyes del estado peruano, lo que favorece nuestras hipótesis planteadas.

CUADRO Nº 17

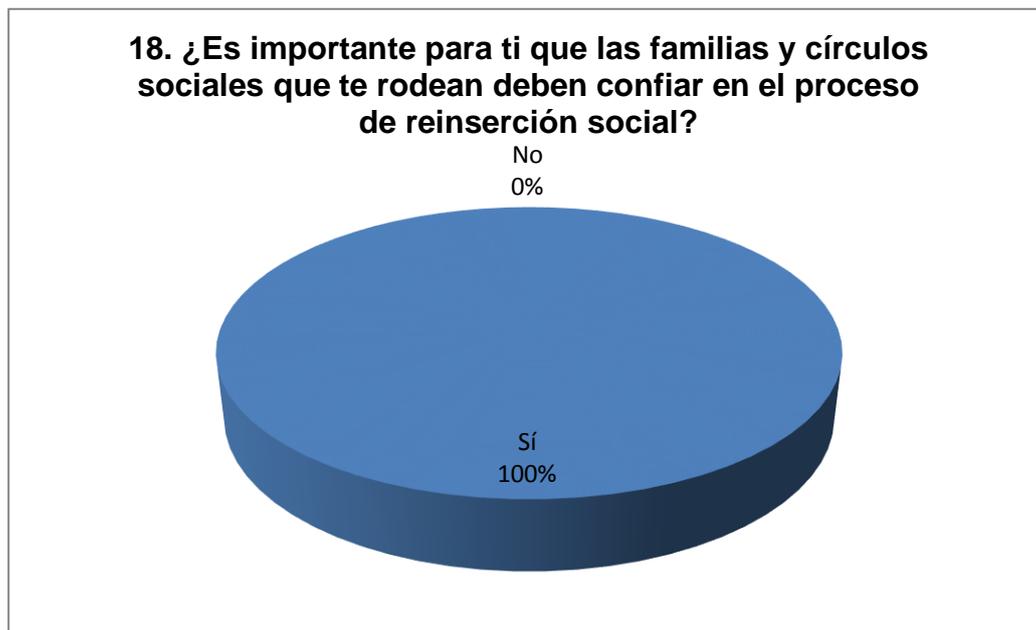
¿Crees que las actividades que se desarrollan en el penal inciden positivamente en tu proceso de resocialización?



INTERPRETACIÓN: En la gráfica podemos observar que del 100% de encuestados: 180 internos que representan al 100% dijo que **Sí** creen que las actividades que se desarrollan en el penal inciden positivamente en su proceso de resocialización. Mientras que nadie respondió que **no**. Se deduce que el 100% de internos encuestados, es decir todos, creen que las actividades que se desarrollan en el penal inciden positivamente en su proceso de resocialización, lo que favorece nuestras hipótesis planteadas.

CUADRO Nº 18

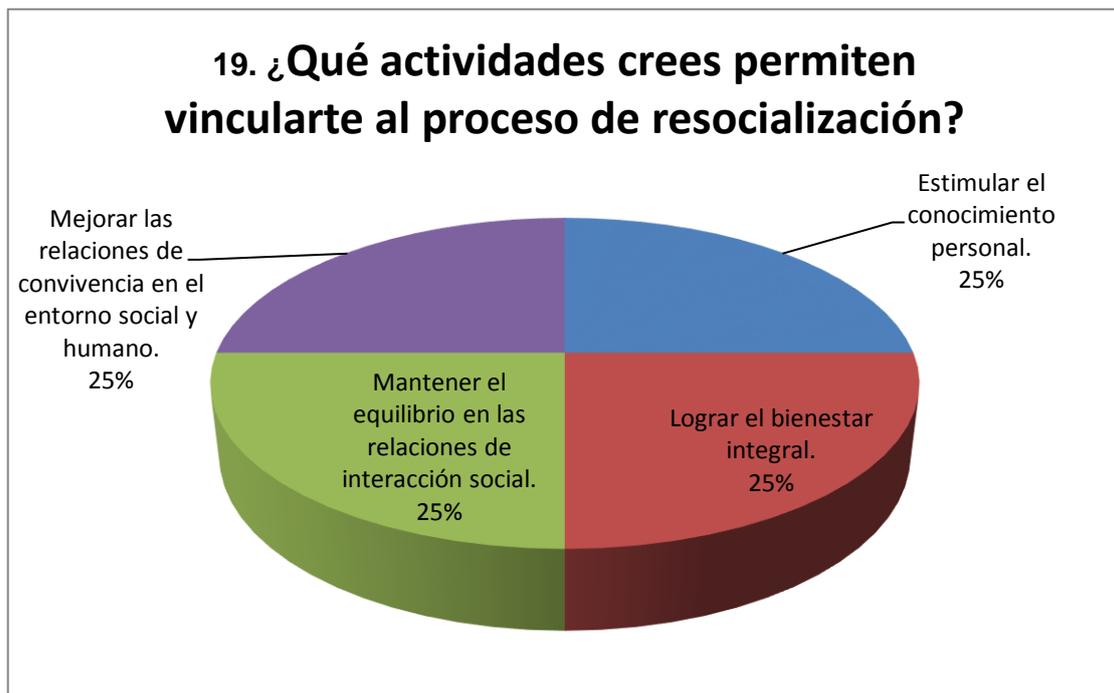
17. ¿Es importante para ti que las familias y círculos sociales que te rodean deben confiar en el proceso de reinserción social?



INTERPRETACIÓN: En la gráfica podemos observar que del 100% de encuestados: 180 internos que representan al 100% dijo que **Sí** es importante para ellos que las familias y círculos sociales que le rodean deben confiar en el proceso de reinserción social. Mientras que nadie respondió que **no**. Se deduce que el 100% de internos encuestados, es decir todos, consideran que es importante para ellos que las familias y círculos sociales que los rodean deben confiar en el proceso de reinserción social, lo que favorece nuestras hipótesis planteadas.

CUADRO Nº 19

18. ¿Qué actividades crees permiten vincularte al proceso de resocialización?



INTERPRETACIÓN: En la gráfica podemos observar que del 100% de encuestados: 45 internos que representan al 25% dijeron que estimular el conocimiento personal. Otros 45 que representan al 25% lograr el bienestar integral. 45 internos más que representan a otro 25% dijeron que mantener el equilibrio en las relaciones de interacción social y finalmente los otros 45 internos que representan al 25% restante dijeron que mejorar las relaciones de convivencia en el entorno social y humano, lo que favorece nuestras hipótesis planteadas.

CUADRO Nº 20

19. ¿Considera que la reparación a las víctimas es significativo en el proceso de reinserción y restauración de vínculos sociales?



INTERPRETACIÓN: En la gráfica podemos observar que del 100% de encuestados: 176 internos que representan al 98% dijo que **Sí** considera que la reparación a las víctimas es significativo en el proceso de reinserción y restauración de vínculos sociales. Mientras que 4 internos que representan al 2% respondió que **no**. Se deduce que el 100% de internos encuestados, la gran mayoría considera que la reparación a las víctimas es significativo en el proceso de reinserción y restauración de vínculos sociales, lo que favorece nuestras hipótesis planteadas.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. DISCUSIÓN

Al realizar observaciones de los resultados obtenidos por las encuestas y entrevistas catalogadas como instrumentos de recolección de datos, como investigadoras estamos muy contentas con los resultados obtenidos por parte de la población muestral.

Los resultados fueron comprobados y a partir de las estrategias realizadas para la investigación se pudo recolectar la información con la cual se ha llegado a diferentes conclusiones y recomendaciones, ya que nuestras hipótesis resultaron reales, en la medida que demostramos que la ejecución penal repercute poderosamente en la resocialización del interno en el penal San Judas Tadeo de Carquín en el 2014, los cual se ha precisado en nuestro planteamiento del problema.

Para adoptar las decisiones tomadas, tuvimos el asesoramiento del Doctor Aldo La Rosa Regalado, quien llevó un seguimiento continuo a nuestro trabajo. A partir de las conclusiones a los que toda la comunidad penitenciaria del Penal San Judas Tadeo del distrito de Carquín y los demás interesados en leerlo, estamos seguros que se podrá tener un instrumento teórico que puede impartirse en otras realidades penitenciarias de nuestro país y del mundo.

Los resultados serán corroborados con las diferentes teorías tomadas en nuestro marco teórico, en el que se encuentran algunas citas de investigaciones

anteriormente realizadas relacionada con nuestro tema de investigación que tiene un amplio contenido de bases teóricas. De este modo, tenemos claro el concepto de Ejecución penal: Es la forma en que traten a los reclusos, lo que determinará si una prisión es decente y humana, o brutal y coercitiva. Ellos hablan con los reclusos de forma habitual, ya sea respetuosa o irrespetuosamente. Controlan la asignación de camas y celdas, el acceso a las comidas, las visitas familiares, los paquetes, la correspondencia, el acceso a los teléfonos, el trabajo, la educación, los médicos y los traslados a otras prisiones. Son los empleados quienes mitigan un trastorno potencial o manejan los incidentes con toma de rehenes, ya sea en forma violenta o por medio de una negociación.

Por otro lado, la resocialización en su fase primera, optando por un determinado modelo integrador y científico de intervención (que no es el médico clínico tradicional) resulta viable la positiva reestructuración de la realidad carcelaria, del hábitat penitenciario, controlando sus efectos más nocivos (aislamiento, inmersión en la subcultura carcelaria, etc.) y generando otros satisfactorios para el recluso (vg. actividades de aprendizaje, adquisición de expectativas de futuro prosociales, superación de adicciones, etc.).

La segunda, desarrollando dicho modelo psicoeducativo, basado en los postulados de la Psicología del aprendizaje social y operante, en la reeducación cognitiva, y su definida orientación comunitaria, progresamos hacia una ejecución de la pena privativa de libertad más racional y humana que abre el paso a otras formas de sanción diferentes en el futuro.

La tercera y última, que dicha noción del tratamiento, atenta más a miras educativas que clínicas y estructurada para dispensar prestaciones sociales -no para ejercer control (predominio de esquemas organizacionales sobre los prioritariamente retributivos)- representa una versión moderna, legítima y realista del polémico concepto de resocialización” . El debate criminológico sobre la resocialización del penado es un debate científico empírico, libre, por tanto de especulaciones, de actitudes puramente ideológicos, o de estériles “torneos oratorios”. Versa sobre hechos concretos, sobre realidades constatables y discurre en el ámbito o esfera del “ser”, no el mundo normativo del “deber ser”.

5.2. CONCLUSIONES

Hemos culminado la investigación de esta tesis con una profunda satisfacción, demostrando que la ejecución penal influye poderosamente en la resocialización del interno en el penal San Judas Tadeo de Carquín en el 2014.

Teniendo en cuenta esta apreciación, de manera concluyente indicamos:

1. La Carta Magna de 1993 que fundamenta los aportes del Derecho, indica en su inciso 22° del artículo 139° el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. En donde según la exposición de motivos de nuestro Código de Ejecución Penal, los conceptos de reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, doctrinariamente, se resumen en

el de “resocialización del interno”, el cual constituye también el objeto de la ejecución penal y el objetivo del tratamiento penitenciario.

2. En nuestro país, la legislación penitenciaria enfoca el planteamiento resocializador y la idea del tratamiento progresivo, a través de programas que deben ser brindados de manera individual o grupal por un equipo multidisciplinario de profesionales. En esta labor se debe contar con la participación del interno y su familia, con instituciones públicas o privadas, así como con la sociedad en general, tal como lo dispone el artículo 97° del Reglamento del Código de Ejecución Penal: “El tratamiento penitenciario es el conjunto de actividades encaminadas a lograr la modificación del comportamiento del interno, con el fin de resocializarlo y evitar la comisión de nuevos delitos...”.
3. La Educación cuando existe Privación de la Libertad, se crea como un área de resultado clave, que junto con el Trabajo y la asistencia penitenciaria constituyen los pilares fundamentales del tratamiento penitenciario.
4. El fin resocializador de la pena no es el único que nuestra Constitución considera, ya que existen otras finalidades no expresas, pero que se deducen del modelo de Estado. Así, puede sostenerse que del reconocimiento del Estado como uno de carácter social y democrático (artículo 43° Const. P.P.) es posible deducir una finalidad preventivo general (intimidatorio o integrativa) de la pena; queda más claro a partir de su artículo 44° que dispone el deber del Estado de proteger a la población de las amenazas a su seguridad.
5. En el establecimiento penal San Judas Tadeo de Carquín no hay un conocimiento cabal de estos dispositivos, pese al conocimiento general de

los internos sobre sus derechos y deberes, sobre todo en: trabajo, educación, salud, asistencia social, asistencia legal, asistencia psicológica y asistencia religiosa, previstas por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento, no se hace la individualización del tratamiento ni se determina el programa de tratamiento individualizado, conforme a los artículos 62° (Individualización del tratamiento) y 63° (Clasificación del interno) de dicho cuerpo legal; sin embargo, los internos son conscientes que la ejecución penal repercute poderosamente en su resocialización, de ahí que sean pocos los casos de reincidencia en delitos comunes, lo que enriquece nuestras hipótesis.

6. Los internos se clasifican en pabellones de acuerdo a los delitos tipificados en el Código procesal penal, por lo que los hemos dividido por la pena impuesta: De 1 a 2 años. De 2 a 3 años. De 3 a 5 años y De 5 a 10 años. Esta clasificación obedece a criterios readaptativos inherentes al tratamiento penitenciario que dispone el Código de Ejecución Penal en su artículo 64° (Clasificación continua y categorías). Esta clasificación es además anti técnica y fundamentalmente subjetiva al ejecutarse en forma inadecuada.
7. Todas las acciones laborales, de educación, salud, asistencia legal, psicológica y social que se realiza dentro del establecimiento penitenciario de Carquín, tienen un valor nimio como acciones de tratamiento resocializador, por tanto no fortalece el cambio conductual en el penado.
8. Teniendo en consideración que el penal estudiado recibe la atención y supervisión permanente tanto de la alta dirección del INPE, a veces se ejecutan acciones un tanto abusivas que perjudican al interno, los mismos que se adecúan a la ejecución penal, permitiendo con ello la resocialización; más por temor que por el objetivo para la cual se aplica el proceso penal.

9. No podemos negar que se presentan niveles de corrupción dentro de los internos relacionadas con el tráfico de drogas y otros delitos, la que es apoyada en muchos casos por personal penitenciario y por la PNP.
10. Hay que ser claros en considerar que no existe el control judicial pues no se cumple con el artículo VI del Título Preliminar del Código Penal sobre el Principio de Garantía de Ejecución en donde en su parte in fine se dispone que no debe ejecutarse pena alguna en forma diferente a la prescrita por la ley y reglamentos, disponiéndose en todo caso la intervención judicial de la ejecución de la pena.
11. Existen carencias para la aplicación del tratamiento penitenciario: recursos humanos, ambientes físicos, materiales, equipos y fundamentalmente conocimientos y capacitación del personal especializado.
12. Es necesario consignara que tanto el INPE como la PNP no están en condiciones para la acción resocializadora y su presencia en el penal San Judas Tadeo de Carquín se constituye en un obstáculo severo para el logro de la finalidad resocializadora. Los miembros de la PNP destinados a estos centros penitenciarios no son nunca los de más destacada conducta, por el contrario, muchos de ellos son enviados allí por medidas disciplinarias de su institución.
13. Es necesario tener en cuenta que el personal del INPE no tiene las motivaciones suficientes para la realización de su trabajo, no hay línea de carrera, tienen muy bajas remuneraciones, carecen de estímulos y se le maneja de modo arbitrario.
14. La visita íntima al recluso no se cumple a cabalidad con este beneficio penitenciario previsto en el artículo 58° del Código de Ejecución Penal.

15. Finalmente, concluimos que para los casos de reincidencia, solo los encontramos por los archivos vetustos que maneja el penal San Judas Tadeo de Carquín, de este modo estamos preocupadas al no existir seguimiento al egresado del penal ni estadísticas sobre el tratamiento ni antes ni después del egreso del interno.

5.3. RECOMENDACIONES

Al culminar esta tesis, no podemos dejar de lado ciertas recomendaciones que son importantes para tener en cuenta tanto en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión como en el Penal San Judas Tadeo del distrito de Carquín, y es lo siguiente:

- Proponemos implementar nuevos métodos de tratamiento con criterio técnico-científico y humanista para una efectiva reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad peruana.
- Mejorar el sistema de seguridad e inteligencia penitenciaria en el establecimiento penitenciario San Judas Tadeo de Carquín, ya que nos hemos enterado que no funciona el sistema de bloqueo de celulares.
- Hay que modernizar la infraestructura penitenciaria con ambientes adecuados para los internos, con los servicios necesarios básicos, que contribuyan a la resocialización del interno del establecimiento penitenciario San Judas Tadeo de Carquín.

- Procurar que los procesos técnicos permitan el logro de una eficiente y eficaz calidad de los servicios y proyectar una imagen institucional positiva.
- Aplicar una política laboral que determine la mejora de las condiciones de trabajo del personal del INPE.
- Capacitación permanente al personal penitenciario y a la PNP en relación a la aplicación del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

CAPITULO VI

FUENTES DE INFORMACIÓN

6.1. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

Bibliografía referida a la temática:

1. ALSINA, H. (1997). *Los actos procesales*. Página 102. Editorial Jurídica de Chile.
2. BELING, E. (1944). *Esquema de derecho penal: La doctrina del delito-tipo*. Página 71. Editorial: Ediciones Legales, Perú.
3. CABANELLAS, G. (1953). *Diccionario de Derecho Usual*. (Tomo I). Ediciones Acayú, Buenos Aires Argentina.
4. CARNELUTTI, F. (2003). *Teoría general del derecho: metodología del derecho*. Página 36. Editorial: EDDILI, Lima.
5. CATACORA, M. (1999). *Lecciones de derecho procesal penal*. Página 22. Editorial cultural Cuzco. Lima, Perú.
6. DUVERGER, M. (1962). *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*. Editorial Ariel. Barcelona España.
7. ECHENDÍA, D. (1984). *Compendio de la prueba judicial*. (Volumen I). Página 121. Editorial Universidad. La Habana.
8. FENECH, J. (1962). *Estudios de derecho procesal*. Página 80. Argentina Editores. Buenos Aires Argentina.
9. GARCÍA, D. (1982). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Página 50. Editorial Luming, Santa Fe.

10. GOMEZ, F. (1997). *El proceso penal: tratamiento jurisprudencial*. Página 56. Compañía Argentina Editores. Buenos Aires Argentina.
11. MIXÁN, F. (1982). *Derecho procesal penal*. (Volumen 2) Página 89. Fondo Editorial Universidad Católica. Lima.
12. PEÑA, R. (1999). *Tratado de derecho penal. Estudio programático de la parte general*. Página 70. Tercera Edición. Editorial GRILEY. Lima Perú.
13. RAMOS SUYO, Juan Abraham (2014): *Introducción al derecho. Sistemática y ciencia jurídica fundamental*. Editorial San Marcos.
14. ROXIN, C. (1997). *Derecho Penal. Parte General*. (Tomo I): Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito. Editorial CIVITAS. Madrid España.
15. ROY, L. (1983). *Derecho Penal Peruano. Parte Especial*. (Tomo III). Instituto de Ciencias Penales. Lima Perú.
16. Sánchez, P. (2009). *La reforma del derecho penal y el derecho procesal penal en el Perú*. Página 78. Fondo Editorial Universidad Católica.
17. TRIGOSO B, D. (1996). *Justicia Administrativa, Faltas Disciplinarias y Sanciones*. Editorial San Marcos. Lima Perú.
18. SAFFARONI, E. (1988). *Tratado de Derecho Penal. Parte General*. (Tomo V), Editorial Cárdenas. México.
19. VÉSCOVI, E. (1984). *Teoría General del proceso*. Página 39. Editorial TEA. Buenos Aires Argentina.

Bibliografía referida a la metodología de la investigación:

20. ALARCON, R. (1991). *Métodos y Diseños de Investigación del Comportamiento*. Página 17. Universidad Cayetano Heredia. Lima Perú.

21. ANDER E. (1982). *Técnicas de Investigación Social*. Editorial Humanitas. 21ava Edición. Página 66. Buenos Aires Argentina.
22. ARIAS, F. (1991). *Introducción a la Metodología de la Investigación en Ciencias de la Administración y del Comportamiento*. Página 82. Editorial Trillas. México.
23. BERNAL, C. (2000). *Metodología de la Investigación para administración y Economía*. Editorial Printice Hall. Página 50. Santa Fe de Bogotá Colombia.
24. BRITO, R. (2012). *Cómo realizar un trabajo de investigación y tesis*. Página 38. Imagen. Lima.
25. BOUNDON, R. y LAZARSELD, P. (1973). *Metodología de las Ciencias Sociales*. Página 40. Editorial Lara. Barcelona España.
26. CARRILLO, F. (1998). *La tesis y el trabajo de investigación universitaria*. Página 17. Editorial Horizonte. Lima Perú.
27. CERVO, A. y BERVIAN, P. (1979). *Metodología de la Investigación Social*. Página 56. Editorial Mc Graw Hill Latinoamericana S. A. Bogotá Colombia.
28. DE LA TORRE, E. y NAVARRO DE ANDA, R. (1982). *Metodología de la Investigación*. Página 200. Editorial Mc Graw Hill. México.
29. ECO, H. (1986). *Cómo se hace una tesis. Técnicas y procedimientos de investigación, estudio y escritura*. Página 22. Editorial Gdisa S.A. Barcelona España.
30. SALKIND, N. (1997). *Metodología de la Investigación*. Tercera Edición. Página 71. Editorial Printice Hall Universidad de Kansas. México.
31. SALOMON, P. (1989). *Guía para Redactar Informes de Investigación*. Página 45. Editorial Trillas. México.

32. SANCHEZ C. y REYES, M. (1992). *Metodología y Diseño de la Investigación Científica*. Página 40. Lima Perú.
33. SIERRA, R. (1994). *Técnicas de investigación Social. Teorías y Ejercicios*. Novena Edición. Página 72. Editorial PARANINFO. Madrid España.
34. SIERRA, R. (1996). *Tesis Doctorales y Trabajos de Investigación Científica*. Página 36. Cuarta Edición. Editorial PARANINFO. Madrid España.
35. TORRES, C. (1992). *Metodología de la Investigación Científica*. Página 80. Segunda Edición. Lima Perú.

6.2. FUENTES HEMEROGRÁFICAS

1. DELPINO, L. (1995). *Derecho Penal*. Parte Especial. Ediciones Simona, Nápoles Italia.
2. DUMET, I. (1988). *La Fuerza Pública*, en revista de la Guardia Civil, N° 429. Enero- Febrero, Lima Perú.
3. MAIER, J. (2008). Conferencias inéditas de Julio Maier. Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia, Página 201.
4. JURISTAS EDITORES (2013). *Código Penal*. Página 641. Juristas Editores.
5. VITERBO, J. (1868). *Exposición comentada y comparada del Código Penal de 1863*. Imprenta Torres A. 1868. Lima Perú.

6.3. FUENTES DOCUMENTALES

1. Alan Castillo, David A. (2014): El Derecho de Ejecución Penal en el Perú. Blog de DAVID A. ALAN CASTILLO.

2. BRAMONT, L. y GARCIA, M. (1998). *Manual de derecho penal. Parte especial*. Cuarta Edición. Editorial San Marcos. Lima Perú.
3. MANFRONI, C. (1997). *La Convención Interamericana contra la Corrupción*. Editorial Abeledo Perrot. Buenos Aires Argentina.
4. ROJAS, F. (1997). *Actos Preparatorios, Tentativa y Consumación del Delito*. Editorial. GRIJLEY. Lima Perú.

6.4. FUENTES ELECTRÓNICAS

1. www.inpe.gob.pe/contenidos.php?id=222&np=32&direccion=
2. www.oatpfe.es/.../TrabajoPenitenciario/seccion=1179&idioma=es_ES.do.
3. es.slideshare.net/.../proyecto-tesis-trabajo-penitenciario-como-tratamiento.
4. es.scribd.com/doc/55499155/tesis-derecho
5. es.scribd.com/doc/71192274/Trabajo-Penitenciario.
6. www.congreso.gob.pe/comisiones/2004/.../planNacPenitenciario.pdf.
7. dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3008933.
8. manualdeejecucionpenitenciaria.blogspot.com/.../capitulo-12-el-trabajo-r...
9. [www.monografias.com/trabajos16/...penitenciario/derecho-penitenciario....](http://www.monografias.com/trabajos16/...penitenciario/derecho-penitenciario...)

ANEXOS



EVIDENCIAS DEL TRABAJO DESARROLLADO
INSTRUMENTO PARA LA TOMA DE DATOS
ENCUESTA PARA LOS INTERNOS DEL PENAL SAN JUDAS TADEO DE
CARQUIN

INDICACIONES: Estimado amigo, a continuación se te formula una serie de preguntas, las mismas que se te pide las respuestas con propiedad y coherencia. Se te agradece tu colaboración.

EJECUCIÓN PENAL

1. ¿Sabes que el Poder Judicial es uno de los tres poderes del Estado, junto con el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo?
 Sí No
2. ¿Eres consciente que los jueces se rigen por un mismo estatuto, es decir, por un mismo conjunto de derechos y deberes, los cuales fundamentalmente están señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial?
 Sí No
3. ¿Sabes que en el nuevo modelo procesal penal, el juez se dedica solo al juzgamiento y no a la investigación, por lo que, a efectos de la probanza de los hechos, únicamente se pronuncia sobre las medidas limitativas de derechos que requieren orden judicial?
 Sí No
4. ¿Sabes que el Juez de investigación preparatoria tiene como función tutelar los derechos del imputado durante las diligencias preliminares y la propia investigación preparatoria, autorizar la constitución de las partes y controlar el cumplimiento de los plazos establecidos en el NCPP?
 Sí No
5. ¿Sabes que los juzgados penales unipersonales y colegiados según el NCCP, dirigen la etapa de juzgamiento en los procesos que la ley indique y resuelven los incidentes que se promuevan en el juzgamiento?
 Sí No
6. ¿Tienes conocimiento que los juzgados penales colegiados fundamentalmente, juzgan y sentencian en los procesos penales que se siguen contra delitos cuya pena mínima es mayor de seis años de pena privativa de libertad?

Sí No

7. ¿Eres conocedor que los juzgados penales unipersonales básicamente, juzgan y sentencian en los delitos que no son conocidos por los juzgados penales colegiados. Del mismo modo, estos juzgados se ocupan del recurso de apelación interpuesto contra las sentencias expedidas por el juez de paz letrado, y del recurso de queja en los casos previstos por ley?

Sí No

8. ¿Tienes conocimiento que las salas penales superiores tienen como responsabilidad conocer —en los casos previstos por la ley— el recurso de apelación contra los autos y sentencias expedidos por los jueces de la investigación preparatoria y los jueces penales, colegiados y unipersonales. A su vez, pueden dictar, a solicitud del fiscal superior, medidas limitativas de derechos?

Sí No

9. ¿Conoces que la Sala Penal de la Corte Suprema fundamentalmente, conoce los recursos de casación interpuestos contra sentencias y autos expedidos en segunda instancia por las salas penales superiores, en los casos previstos por la ley?

Sí No

10. ¿Sabes que el fiscal debe buscar todos los elementos necesarios que sirvan para aclarar el presunto delito cometido. Asimismo, el fiscal tiene el deber de indagar sobre las circunstancias que podrían servir para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado?

Sí No

RESOCIALIZACIÓN DEL INTERNO

1. ¿Eres consciente de las dificultades que identifican las condiciones de reclusión o prestación de servicios para todos los internos en el establecimiento?

Sí No

2. ¿Crees que las medidas implementadas por el INPE podrían mejorar la calidad de vida de los internos?

Sí No

3. ¿Crees que la ejecución de la sentencia penal no es una mera prolongación de la fase declarativa?
Sí No
4. ¿Estás convencido que la naturaleza jurídica de la ejecución penal es discutida como consecuencia de que en la misma no solo interviene el juez o Tribunal sentenciador, sino también la Administración Pública?
Sí No
5. ¿Estás seguro que el objetivo de las sanciones penales hacen posible que el interno se resocialice?
Sí No
6. ¿Consideras pertinente para la reintegración social que en necesario respetar integralmente las leyes del estado peruano?
Sí No
7. ¿Crees que las actividades que se desarrollan en el penal inciden positivamente en tu proceso de resocialización?
Sí No
8. ¿Es importante para ti que las familias y círculos sociales que te rodean deben confiar en el proceso de reinserción social?
Sí No
9. ¿Qué actividades crees permiten vincularte al proceso de resocialización?
a) Estimular el conocimiento personal.
b) Lograr el bienestar integral.
c) Mantener el equilibrio en las relaciones de interacción social.
d) Mejorar las relaciones de convivencia en el entorno social y humano.
10. ¿Considera que la reparación a las víctimas es significativo en el proceso de reinserción y restauración de vínculos sociales?
Sí No

VISTAS FOTOGRÁFICAS



Vista panorámica de noche de la entrada al penal San Judas Tadeo de Carquín.



Penal San Judas Tadeo de Carquín en el día.



Luego de una reyerta en el Penal San Judas Tadeo.



Internos en el taller de textilería como una forma de resocialización.